

VICISITUDES DE UN ESCAPARATE: LA NUEVA RAZA DE FILÓSOFOS Y LA MALDICIÓN DEL LENGUAJE DEL SIGLO*

Elena Plaza

Instituto Internacional de Estudios Avanzados, Caracas

1. Introducción

«Nos los Inquisidores Apostólicos contra la herética gravedad y Apostasía, &. A todas y cualesquier personas de qualquier estado, grado, condición, preeminencia, ó dignidad que sean, esentos o no esentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las Ciudades, Villas y Lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de vos., sabed en nuestro señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed, que teniendo noticia de haberse esparcido, y divulgado, en estos Reynos varios Libros, Tratados y Papeles, que sin contentarse con la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos, y del peor exemplo, parecian formar como un codigo teorico-practico de independencia á las legitimas Potestades, tuvimos por conveniente, y aun necesario reconocerlos, y exâminarlos con la madurez que exigía de nuestro ministerio un asunto, en que tanto interesaba nuestra Santa Religión (...) y habiendolos visto, y exâminado, hemos hallado, que todos los dichos Libros, Tratados y Papeles, ademas de estar escritos con un estilo de puro naturalismo, antichristiano, y maliciosamente oscuro, y capcioso, manifiestan ser producciones de una nueva raza de Filósofos, hombres de espiritu corrompido (...) los quales baxo el especioso titulo de defensores de la libertad maquinan realmente contra ella; destruyendo de esta suerte el orden politico, social, y de aqui la gerarquia de la Religion Christiana, exortando con este lenguaje de seduccion á sacudir el yugo de la subordinacion á las legitimas Potestades tan recomendada por Jesuchristo en su evangelio (...) y pretendiendo aqui fundar,

* Este ensayo ha sido realizado en el marco de una investigación titulada «El pensamiento político venezolano ilustrado de la emancipación 1750-1810», dirigida por el Dr. Luis Castro Leiva, con la participación de los Lic. Carole Leal, Lic. Joge Gaete y la dra. Nidia Ruiz; que cuenta con el financiamiento del COINCIT y el apoyo institucional del Centro de Humanidades del Instituto Internacional de Estudios Avanzados, IIDEA.

si les fuera posible, sobre las ruinas de la Religión y Monarquías aquella soñada libertad, que malamente suponen concedida á todos los hombres por la naturaleza, la que dicen temerariamente, hizo á todos sus individuos iguales, é independientes unos de otros.

A fin, pues de que esta epidemia no se difunda, y precaver con oportuno remedio el daño, que pueden ocasionar á los Fieles unas doctrinas tan opuestas al espíritu de nuestra Santa Religión Católica prohibimos absolutamente los Libros, Tratados y Papeles impresos, y manuscritos, que hasta ahora han llegado á nuestras manos, y son los que siguen»

Archivo Arquidiocesano de Caracas,
Documentos relacionados con el Santo Oficio, Tribunal de la Fe.
Edicto del Tribunal de la Inquisición correspondiente al 20 de Febrero de 1789
Cartagena de Indias.

Al encabezamiento que normalmente tenían los Edictos del Tribunal de la Inquisición vino a agregársele esta parte, dedicada específicamente a la «nueva raza de filósofos». No en balde este Edicto está fechado en Cartagena de Indias el 20 de Febrero de 1789. Algunos años más tarde en un escaparate de cedro, según consta en la nota que agregara su secretario, el Ilustrísimo Arzobispo de Caracas Don Narciso Coll y Prat deja a su partida para España el siguiente escrito:

«Todos los libros y papeles de esta Alacena, se quemaran irremisiblemente, por mi secretario de Camara, luego q^e. se sepa mi muerte, o que yo no vuelva a Caracas.

Caracas 21 de Octubre de 1816
Arzobispo de Caracas

Este papel lo dexo S.S. Ill^{ma}. en el escaparate q^e. tenia todos los libros que se encuentran en él: los cuales fueron recogidos en la Guaira en esta ciudad y en otros lugares aun despues de estar ausente la Comisaria de la Inquisicion por el zelo con que S.S. Ill^{ma}. tenia haciendoles recoger estos libros y unos muchos que antes de su salida se quemaron en este Palacio Arzobizpal, de que certifico

Juan Jose Guzman»¹.

Entre un documento y otro median apenas 27 años; el primero ilustra la idea que se habían figurado las autoridades inquisitoriales de Cartagena de la peligrosa infiltración de la filosofía ilustrada en los dominios del Rey. El segundo simboliza la concreción histórica que esa y otras órdenes inquisitoriales tuvieron en nuestra sociedad colonial. Entre la norma general y su concreción local mediaba la realidad de las distintas colonias americanas. A pesar de las distancias y de los obstáculos, a la sociedad caraqueña de la época se la consideró en serio peligro de ser contagiada por la Ilustración.

En este ensayo quiero describir parte de lo que en otro lugar he llamado «el miedo ilustrado» en uno de sus aspectos más importantes: el papel que jugara el Tribunal de la Inquisición en diagnosticar y combatir la difusión de la epidemia que aquejaba al cuerpo político: la degeneración, el vicio y sus causas: la herejía

1. A.A.C. Sección: Conventos, XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Papel dejado por el Arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat».

escrita y el escándalo, así como los oportunos remedios tomados para combatir el mal ilustrado. Para ello voy a describir el discurso inquisitorial² que llegó a la Capitanía General de Venezuela entre 1778 y 1821 y a reconstruir el significado teórico, histórico y procedimental que tuviera dicho discurso en la sociedad colonial venezolana de entonces³. He dividido este ensayo en cuatro partes: en la primera expongo el diagnóstico hecho sobre la enfermedad del cuerpo político; en la segunda, las causas de tal enfermedad; en la tercera, los remedios dispuestos para combatirla; y, en la última, el papel que jugara la Inquisición cuando nuestra enfermedad se hizo incurable, es decir, durante la Independencia.

La Inquisición o Santo Oficio había sido tradicionalmente en España la institución encargada de velar por la pureza y la preservación de la Fe. En el XVIII jugó un papel relevante tanto en el «diagnóstico» como en los «remedios» aplicados por las autoridades de la Corona para impedir la propagación del «mal» ilustrado. A partir del reinado de Carlos IV y de la ocurrencia de las revoluciones norteamericana y francesa la política de Estado española estaría dirigida hacia el intento de aislar a la península y sus colonias en la medida de lo ya entonces posible del contacto con la Ilustración⁴. A partir de ese cambio, el Santo Oficio pasó a

2. Respecto al uso del término «discurso», véase: CASTRO LEIVA, Luis. «Historia, Retórica y Acción Lingüística», Caracas, 1984.

3. Se ha argumentado que el Santo Oficio tuvo poca importancia en la Capitanía General de Venezuela en comparación a la relevancia que tuviera en los Virreinos y que por ende no se justifica el estudio sistemático de sus actuaciones en la sociedad colonial venezolana. Creo que el diagnóstico que hicieran las autoridades religiosas de entonces es válido para todos los dominios del Imperio; no hubo aquí una posición distinta de la Iglesia al respecto. Al mismo tiempo, en nuestros archivos podemos encontrar evidencia suficiente como para confirmar la presencia de comisionados de la Inquisición durante el XVIII y el XIX hasta 1816. Al respecto, véase: Archivo Arquidiocesano de Caracas, Documentos relacionados con el Santo Oficio, Tribunal de la Fe. (Carpeta Unica). A.A.C., Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111, Carpeta 112. También podemos encontrar evidencia de correspondencia para las autoridades locales que se remiten a las labores de censura del Tribunal de la Inquisición, inclusive en años anteriores a los tomados en este trabajo. Al respecto, véase: Archivo General de la Nación, Gobernación y Capitanía General, Tomo XXII, (1779), f. 93. A.G.N., Intendencia de Ejército y Real Hacienda, Tomo CXLII, (1779), f. 219. *Índice de Libros Prohibidos y Mandados Expurgar para todos los Reynos y señoríos del Católico Rey de las Españas*, Madrid, Imprenta de Don Antinio de Sancha, año de MDCCXC, 305 p. (Este último libro, que era el índice de libros prohibidos del Tribunal de la Inquisición se puede encontrar en una versión manuscrita en el Archivo Arquidiocesano de Caracas, e impreso en la sección de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Nacional). Véase también: «Carta de los Inquisidores», Santa Marta, 1816. (Se trata de un Edicto Inquisitorial manuscrito. Su redacción y estilo se corresponde con la de los Edictos pero no está impreso en el formato y papeles característicos. Finaliza con las firmas correspondientes a las autoridades locales del Santo Oficio y declara que es una copia fiel del original. Llama sin embargo la atención el que sea un manuscrito y no un impreso, aunque también se hacen alusiones a la situación creada por la guerra. Existe esta copia en la Sección de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Nacional; no poseemos datos como para comprobar las vías y el momento de su difusión en la sociedad venezolana). Sobre las disposiciones generales sobre el funcionamiento del Santo Oficio en las Indias, véase: *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias, mandadas a imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, nuestro señor*, Madrid, 1681.

4. Al respecto, véase: SARRAILH, J. *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*.

ocupar nuevamente un rol importante y novedoso en la historia española: la censura y control de todo el flujo de información que entraba y salía del Imperio. En tanto que maquinaria al servicio del Estado, se le otorgaron competencias más acordes con las necesidades políticas de aquellos tiempos. Como los fundamentos del orden social estaban basados en la religión, la acción del Santo Oficio fue considerada necesaria e importante para la seguridad del Estado; y, al mismo tiempo, fue considerada el instrumento más útil, por su infraestructura organizativa, para el control de la censura. Así, fue convirtiéndose cada vez más en una maquinaria política al servicio de las «Razones de Estado», a tal punto que Capmany la llega a llamar «Inquisición de Estado»⁵.

2. El diagnóstico⁶

El diagnóstico es la degeneración del organismo social: hay una «epidemia» que «contagia» a los habitantes incautos o ingenuos seduciéndolos y produciendo así el vicio, el escándalo, la degeneración moral, la degeneración de la reli-

5. Citado por: LEA, H.Ch. *A history of the Inquisition of Spain*, Vol. 4, p. 394.

6. La fuente que se ha tomado para exponer esta versión esquemática de la doctrina del cuerpo natural y el cuerpo místico es la obra del Dr. J.L. Villanueva, *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*. Es una de las fuentes más indicadas por, al menos, tres razones:

a) Formales: la forma literaria utilizada, el Catecismo, es un compendio esquemático de definiciones y principios axiomáticos, que es lo que estamos buscando en esta interpretación.

b) Doctrinales: ofrece una interpretación cristiana de los fundamentos de la política, origen y funcionamiento de la sociedad civil.

c) Históricas: el Dr. J.L. Villanueva fue Presbítero Calificador del Santo Oficio y Capellán Doctoral de Su Majestad. Fue uno de los doctores del Santo Oficio más activos durante el XVIII en la misión de combatir las consecuencias nefastas de la filosofía de la ilustración para la doctrina cristiana en España. Consideró que la descalificación doctrinal de esta era una de las obligaciones más importantes del Santo Oficio y se dispuso a llevarla a cabo, para lo cual produjo dos obras: un *Catecismo de la Moral* y el *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*, que estamos comentando. Esta última obra fué publicada en la Imprenta Real en 1793 e intenta divulgar el peligro y los efectos de la «herejía escrita». (Un repertorio sobre otras obras de Villanueva puede encontrarse en: PALAU Y DULCET, *Manual del Libro Hispanoamericano*, Vols. 27-28, p. 206 et seq.).

El ejemplar del *Catecismo* que existe en la sección de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Nacional resulta también de interés histórico para nosotros al haber pertenecido al Ilustrísimo Sr. Dr. Ramón Ignacio Méndez (1761-1839), Diputado al Congreso Constituyente de Venezuela de 1811, Arzobispo de Caracas desde 1828 y que se negara a jurar la Constitución de la República de Venezuela de 1830. El Dr. Méndez ha sido historiado por Germán González Oropeza, S.J. en su obra *Iglesia y Estado en Venezuela* en la cual describe al Arzobispo como bolivariano y antipatronatista. Esto da pie, por supuesto, a una serie de interrogantes históricas que no estamos en condiciones de responder en este momento, pero que en todo caso es válido plantear: ¿podría existir alguna relación entre una postura anterior, consecuente con el *Catecismo*, y un cambio posterior a raíz de la Independencia? De no ser así, ¿cómo conciliar los principios cristianos acerca del ordenamiento de la sociedad civil con el bolivarianismo posterior? La negativa a jurar la Constitución, ¿se derivaba de un antipatronismo o un antirepublicanismo coherente con la doctrina de Villanueva? En todo caso, es significativo porque ello aporta evidencia de que este libro, tan importante dentro de la nueva política de censu-

gión, de las costumbres y, por lo tanto, del orden natural de la sociedad, del orden del buen gobierno. La causa de la enfermedad del organismo social es la «nueva raza de filósofos» y su prédica; ella ha traído consigo el relajamiento de la moral, de las buenas costumbres y de los principios de la religión. Las colonias americanas no escapaban al peligro, y así como en la península, también aquí se tomaron medidas para ponerle remedio⁷.

Comunicación «muy reservada» del Gobernador y capitán General Carbonell a la Real Audiencia:

El Exm^o. Señor Duque de Alcudia en Real Orden del 22 de Mayo de este año me previene lo siguiente:

En debida observancia de lo prevenido por las Leyes de Indias acerca de la residencia de extranjeros en estos Dominios y para precaver q^e. por medio de los franceces (...) se propaguen las detestables maximas de una mal entendida libertad conque alucinados sus Nacionales han atropellado los legitimos derechos de la soberania (...) ha venido el Rey en resolver que a cualquier persona que en palabras o acciones manifieste adhesion a las insinuadas maximas intente de algun modo seducir a otros para obrar segun ellas, se le forme inmediatamente causa para que sustanciada con la brevedad que exigen las de esta clase se impongan a los Reos las penas correspondientes a sus delitos, teniendo en consideración que en los de esta naturaleza debe preferirse por lo comun el rigor para cortar en sus principios el contagio que regularmente produce la mal entendida indulgencia (...)⁸

Tanto en la descripción del peligro como en las medidas tomadas para combatirlo, se recurre permanentemente al uso de analogías orgánicas. Ello se deriva de las doctrinas del «cuerpo natural» y el «cuerpo místico» de Cristo, que serían la base fundamental de la concepción religiosa del cuerpo social. Esta analogía entre la sociedad y el cuerpo de Cristo —Dios está presente en la obra que ha creado— explica y describe el ordenamiento «natural»⁹ de la sociedad civil, del *orden*¹⁰ que Dios dispuso cuando creó al hombre y la sociedad. La unidad «natural» de la sociedad y su sujeción a una sola «cabeza» es la idea que sustenta la doctrina del buen orden; es el principio que mantiene en ella la conexión de los miembros que la constituyen. Ella es de tres tipos: en su origen, en su fin y en su constitución. En su origen porque es uno el principio de autoridad de la cabeza sobre sus miembros: en un organismo, las partes existen en función de

ra de la Inquisición, estuvo y circuló en la sociedad colonial venezolana de fines del XVIII e inicios del XIX y esta es quizá la razón histórica más importante que podamos encontrar para utilizarlo como fuente. (Una exposición sistemática de las publicaciones del Dr. R. I. Méndez puede encontrarse en: DRENKOFF, I. *Bibliografía Venezolana 1808-1830*, pp. 135-138.

También véase: CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Actas de los Congresos del ciclo Bolivariano*, Vol. 1.

7. Los edictos inquisitoriales que llegaron a la sociedad colonial venezolana pueden encontrarse en la sección del A.A.C. que ya ha sido citada.

8. A.G.N. Sección: Reales Ordenes, Tomo XIII, 1794-97, número 47, f. 77.

9. Sobre la idea de naturaleza en cuestión, véase: DICCIONARIO DE AUTORIDADES (1726). DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 1783. COLLINGWOOD, R.G. *The Idea of Nature*, pp. 80 et. seq.

10. Sobre la idea de «orden», véase I.I.D.E.A., Centro de Humanidades, Locucionario.

la cabeza que las gobierna y es ésta la que otorga el sentido y unidad a la totalidad orgánica. En la sociedad cristiana una es su cabeza —Dios— que la creó dándole origen y también la gobierna. El fin es también uno: la felicidad, el bienestar del organismo social. Y es una en su constitución, porque la cabeza y sus miembros conforman un sólo cuerpo. Este es un ordenamiento, pues, «natural» y que conduce a la armonía y al equilibrio, armonía hecha a imagen y semejanza de Dios. Se trata de una sociedad holista, en la cual todo está orgánicamente relacionado y depende orgánicamente de un solo centro, Dios, quien delega sus funciones en diversos órganos temporales.

La comprensión del pueblo cristiano como parte del cuerpo de Cristo no era asumida como algo figurativo sino en tanto que algo «real» y sacramental; el pueblo creyente «había participado» de su muerte y su resurrección; y, junto con él, formaba un organismo, en el cual la cabeza era Cristo, quien se relacionaba con cada una de sus partes según y como él lo hubiese querido. Era una relación interna entre el pueblo y Dios, uno como parte y el otro como cabeza del organismo, que pautaba el orden social; esta relación, esencialmente de sometimiento y obediencia a Dios estaba mediada por los diferentes «intermediarios» temporales que él disponía en la tierra y a los cuales el hombre debía obedecer, por ser puestos allí por voluntad divina. La revelación no era sólo el depósito formal de las proposiciones religiosas emanadas de Dios, sino también la presencia de la divinidad en la mente de todos los hombres, en cualquier tiempo y lugar, era la Ley Natural. Había, un «orden natural» en el organismo social derivado de la voluntad de Dios; este orden era el que comúnmente se llamaba cuerpo natural o cuerpo místico. De allí se derivaba un discurso organicista, muy generalizado en todos los sectores sociales, que hacía frecuentemente alusión a esta analogía orgánica cristiana y a todo el acontecer relacionado con la «buena» o «mala» «salud» del «organismo social».

Dios creó al hombre para que viviera en sociedad. Por naturaleza nace la asociación entre un hombre y su semejante y la sociedad civil: unión de varias familias que forman un solo cuerpo o nación. El hombre no puede desprenderse ni alterar este orden natural porque al hacerlo se vuelve impío, es decir, está separando a Dios de su obra al establecer entre ambos una independencia que no existe; y, además, está alterando el orden natural de la sociedad, que es el que dispuso Dios en la creación.

«Destruíase la armonía del universo, si las partes que lo componen quebrantan las leyes del orden y las mutuas relaciones que tienen entre sí»¹¹.

El orden o «buen orden» es la armonía natural que existe entre las partes que forman el organismo social. Esa armonía se preserva en la unión de los miem-

11. VILLANUEVA, J.L. *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*, p. 19.

bros, «no propasándose el uno al oficio del otro, y ayudando cada qual por su parte a la conservación de todo el cuerpo»¹².

Los filósofos libertinos, cuando dicen que el hombre es libre e igual a su semejante desconocen la idea cristiana de libertad e igualdad y con ello quebrantan y atentan contra la obra de Dios, convirtiéndose en herejes, impíos y pecadores¹³. La libertad e igualdad cristianas no se oponen al orden natural de la sociedad sino que son producto de él: todos los miembros de un cuerpo son iguales porque están igualmente sujetos a una misma cabeza gobernante, pero ejercen funciones distintas. Así, en la sociedad cristiana existe una «igualdad desigual» entre los hombres que tienen distintos oficios pero que están sujetos a la misma autoridad. En la Iglesia Católica,

«(...) ha puesto Dios muchedumbre, diversidad y dependencia mutua de los Ministros y demás miembros que la componen, fundado todo esto sobre la piedra de Jesu-Christo»¹⁴.

Las doctrinas del cuerpo natural y el cuerpo místico nos muestran que este orden, o igualdad desigual, había sido querido y creado por Dios para asegurar que subsistiera la paz y armonía de las familias, de las comunidades, de las sociedades y de los Estados. Cada uno de ellos es la reproducción proporcional del ordenamiento del cuerpo natural y del cuerpo místico. La política debía estar entonces dirigida a preservar este orden en la sociedad civil, tanto en su cabeza temporal (el Rey) como en sus miembros. Cuando un miembro de la sociedad se rebelaba contra ese orden se estaba rebelando contra su Dios y además no pecaba él individualmente, sino que inducía a los demás a pecar (como es el caso de la «nueva raza de filósofos») al convencerlos o inducirlos, o «seducirlos», para que los hombres ingenuos e incautos se unieran también en la rebelión. Este era el gran pecado que cometía la «nueva raza de filósofos»; la propagación de sus ideas era una enfermedad peligrosísima que se contagiaba con mucha facilidad porque el lenguaje de estos filósofos era un lenguaje seductor y no hay cosa más engañosa que la seducción. Ella era la causa de la enfermedad del cuerpo social y las enfermedades contagiosas se combaten con múltiples remedios, unos para prevenir males peores y otros para curar los ya ocurridos.

3. Las causas

Los escandalosos escritos de «la nueva raza de filósofos» constituían la «herejía escrita» más peligrosa de entonces.

La jurisdicción del Santo Oficio estaba confinada a los bautizados, ya que el bautizo fué considerado una condición necesaria para cometer herejía; los no bau-

12. *Ibidem.*, pp. 8-9.

13. Sobre una descripción comparativa de las ideas cristianas de libertad e igualdad y las ideas modernas de libertad e igualdad véase mi ensayo «El Miedo Ilustrado», Caracas, 1984 (inédito).

tizados estaban fuera de la Iglesia y no gozaban del privilegio de la gracia y el de pertenecer a la verdadera religión; por lo tanto, el Santo Oficio no tenía autoridad espiritual sobre ellos. La Iglesia se preocupaba constantemente por convertir a sus súbditos al catolicismo, a la «verdadera» religión; luego comenzaba el trabajo de los Inquisidores.

Desde el siglo II la Iglesia consideró necesario mantener «pura» la doctrina revelada —la «teología mística»— que era la «esencia pura» del cristianismo, una revelación de la cual solamente participaban la Iglesia y sus miembros, *i.e.*, el organismo social cristiano, y que desde entonces había estado sometida constantemente a vicios contaminantes. El gran poder e importancia de la Inquisición se debía a que ella unía la autoridad de la Iglesia y el poder secular de la Corona; portaba las dos espadas: la espiritual y la temporal. Su principal empresa, combatir la herejía y preservar la unidad de la Fe, fué entendida como una venganza del «honor» de Dios.

En términos generales, herejía proviene del griego *hairesis* y originalmente significaba el «acto de escoger». Por el cristianismo fué entendida como el acto de escoger o sustentar una doctrina o sistema considerado falso por las autoridades eclesiásticas. La Iglesia cristiana se consideró a sí misma la depositaria y custodiadora de la verdad revelada, la cual solo ella debía difundir mediante la inspiración del Espíritu Santo. Cualquier otra doctrina, así fuese llamada cristiana, impartida o difundida por cualquier otra persona o institución que no fuese la Iglesia era considerada herética.

Definir qué era lo que se entendía por *Herejía* fué materia de interminables discusiones entre teólogos e Inquisidores. Ha sido también un problema histórico, porque el significado de la herejía fué variando con el tiempo; sin embargo, algunas condiciones generales permanecieron incólumes: siempre fué considerada un «acto contrario a la Fe», en el cual había «error del entendimiento y obstinación de la voluntad»¹⁵. La herejía fué clasificada así:

Herejía material: aquella producida por una persona debido a su ignorancia.

Herejía formal: error voluntario o pertinaz cometido a sabiendas de que lo que se está haciendo es contrario a las enseñanzas de la Iglesia. Esta herejía formal podía ser, a su vez, «interna» ó «externa». La «interna» o «mental» era aquella cometida en secreto, en la mente, y que no se manifestaba por ninguna palabra o acto. La «externa» estaba subdividida nuevamente en «oculta» y «pública». La «oculta externa» se manifestaba en palabras o signos, en secreto, bien fuera a una o varias personas. La «pública externa» era la manifestada absolutamente en público bien fuera a una o más personas. A este último tipo de herejía era que correspondía la filosofía de «la nueva raza de filósofos». Pero, «herejía pública externa» no era una, sino un rubro clasificatorio general; faltaba precisar más aún cuáles

14. VILLANUEVA, J.L. *Op. Cit.*, p. 15.

15. EYMERICO, Nicolás. *Manual de Inquisidores*, pp. 1 et. seq.

y cuántos tipos de herejías y castigos quedaban incluidos dentro de estas «herejías públicas externas»¹⁶. Partiendo de una definición tan general, dependía de la Iglesia misma —sus necesidades, sus riesgos— la precisión sobre qué cosa en particular era materia de este tipo de herejía. Era un pecado y, en tanto que tal, estaba sujeto al «*forum internum*», o foro de la conciencia y al «*forum externum*», o foro judicial; de tal manera que al hereje confeso y arrepentido que había ya superado el *forum internum* le quedaba todavía por afrontar el procedimiento judicial propio del *forum externum* que, según el tipo de herejía, variaba en su procedimiento, su veredicto y su castigo.

La censura fue considerada materia de herejía, y abarcó históricamente numerosos campos según las áreas heréticas que la Iglesia consideraba pertinente condenar. En términos generales, podríamos decir que las siguientes fueron las más importantes:

Herejías de Lutero y Calvino (a partir del siglo XVI)

A raíz de la popularización de la escritura, múltiples problemas derivados de la interpretación de la Biblia y el dogma cristiano en general en las ediciones de ésta en lenguas vulgares (siglos XVI-XVII).

Problemas derivados de la literatura política destinada a ventilar las relaciones entre el Estado y la Iglesia (siglos XVII, XVIII, XIX).

Literatura sobre descubrimientos científicos (XVII, XVIII, XIX)

Represión política (XVIII, XIX)

Pinturas, esculturas, bustos y objetos artísticos considerados inmorales (XVI-XIX).

El jansenismo, en particular su relación con la revolución francesa (XVIII).

La masonería, la cual, debido a sus ideales y a su carácter secreto fue considerada como una actividad herética. El procedimiento y castigo en contra de personas incursoas en masonería quedó a discreción de cada Tribunal Local que ventilase los casos. La masonería se convirtió en un centro de refugio de intelectuales modernos; y, de hecho, se estima que algunos ministros de Carlos III y algunos de los principales exponentes de la ilustración española fueron masones. Después de la muerte de Carlos III la Inquisición combatió duramente la masonería, llegando incluso a señalar nexos políticos entre la Logia y acciones revolucionarias (XVIII).

Iluminismo: si bien durante el reinado de Carlos III la Inquisición no tomó medidas en contra de los ministros del Rey, todos muy influenciados por la filosofía moderna, porque el gobierno había logrado que las funciones del Santo Tribunal fuesen supeditadas a la aprobación de la Corona, en cambio sí lo pudo hacer contra hombres menos prominentes, burócratas de mediano rango a quienes por lo general se les siguió juicio, se les sentenció a la abjuración y a la confiscación (XVIII).

16. Cfr. LEA, H. Ch. *Op. Cit.*, Vol. 1, p. 4.

Para la Inquisición española de la segunda mitad del XVIII la herejía estaba más vinculada que nunca al problema de la censura; se trataba de un hecho histórico: ya no había judíos ni mahometanos en España, ya los súbditos del Imperio eran todos católicos. La contaminación, era ya producida por otros agentes. El principal peligro era la herejía escrita y de allí la necesidad de los Edictos sobre libros prohibidos y mandados a expurgar. Una revisión de estos Edictos ofrece por sí misma el lenguaje técnico utilizado entonces para calificar y clasificar la herejía escrita de la época. Los considerados miembros de «la nueva raza de filósofos» eran autores de una doctrina que para la Iglesia de entonces contenía proposiciones «erróneas, escandalosas, impías, injuriosas, blasfemas, sediciosas, materialistas, cismáticas, ofensivas, falsas y sacrílegas».¹⁷ Todos estos tipos de herejías corresponden a herejías incluidas dentro de la «herejía pública externa», que ya especificara anteriormente, y son solamente ellas las que me conciernen aquí.¹⁸ Hay también matices: erróneas, ofensivas y falsas son todas las herejías *per se*. Otra cosa es ser escandaloso, impío o blasfemo.

Comencemos por el escándalo. ¿Por qué la obra de la «nueva raza de filósofos» era escandalosa? («Se prohíbe por contener proposiciones erróneas, escandalosas, impías, injuriosas a Jesu-Christo (...)).¹⁹ Responder esta pregunta nos lleva a adentrarnos en el sentimiento atribuido al término «escándalo» por la doctrina cristiana en el XVIII. El padre Montargon, citando a Santo Tomás, define el «escándalo» como,

«(...) una palabra, o una acción, que, respecto a la debilidad ó delicadeza de los que fueron testigos, es capaz por sí misma de hacerles caer en pecado, ó facilitándoles su ejecución, ó quitándoles el temor con un mal exemplo que se les da; no porque sea necesario que esta

17. Una recopilación de los Edictos Inquisitoriales que llegaron a nuestra sociedad colonial puede encontrarse en el Archivo Arquidiocesano de Caracas: Documentos Relacionados con el Santo Oficio, Tribunal de la Fe. Carpeta Unica.

18. Sobre otros tipos de herejía, véase: BENASSAR, B. *La Inquisición española: poder político y control social* LEA, H. Ch. *Op. cit.* En nuestra sociedad colonial las autoridades eclesiásticas también contemplaron el castigo a otros tipos de herejías vinculadas a la violación de otros sacramentos y costumbres morales como, por ejemplo, la poligamia. Pero esto es materia de una investigación antropológica que está fuera del alcance de este Ensayo. Al respecto, véase: LEAL CURIEL, Carole. *Índice cronológico y analítico de las disposiciones legales del siglo XVIII existentes en los Archivos de Caracas*, Segunda Parte, p. 346. ARCHIVO HISTORICO DEL CONSEJO MUNICIPAL— Reales Cédulas, Vol. IV, (1644-1776), f. 206. San Ildefonso, 8 de Septiembre 1766. Impreso, Original «Para que los Tribunales del Santo Oficio de las Indias, sin embargo de la Cédula que se cita conozcan privativamente el delito de poligamia y las Justicias Reales puedan hacer sumarias, prender a los delinquentes y remitir uno y otro a los mismos Tribunales o a sus Comisarios, en la forma que se expresa» ARCHIVO ARQUIDIOCESANO DE CARACAS— Reales Cédulas, Carpeta VI (1787-1790), s.f. San Ildefonso, 10 de Agosto de 1788 Impreso, Original «Para que en los dominios de Indias e islas Filipinas se observe lo resuelto por S.M. sobre el conocimiento del delito de poligamia a fin de evitar competencias entre las jurisdicciones Real, Eclesiástica y del Santo Oficio».

19. Edicto del Tribunal de la Inquisición del 12 de junio de 1781. En: ARCHIVO ARQUIDIOCESANO DE CARACAS, Documentos relacionados con el Santo Oficio, Tribunal de la Fe. Carpeta Unica.

palabra, o esta acción sean malas, ó pecaminosas por su naturaleza: basta, añade el Santo Doctor, que haya alguna apariencia de mal».²⁰

El escándalo no se consideraba un pecado particular como el hurto, por ejemplo. El problema con el escándalo radicaba en que era un acto pecaminoso cometido públicamente por una persona y que, al ser público, inducía a los demás a pecar por una desgraciada tendencia del pueblo a imitar ingenuamente cualquier tipo de proposición sin tener una verdadera conciencia de la naturaleza real de la proposición en cuestión. Continúa comentando el padre Montargón que para que un pecado sea considerado escandaloso es menester que sea una palabra, o acción que se haga notoria a otros de cualquier modo que sea y que por sí misma induzca a pecar:

«(...) De esto proviene, que un pecado cometido en secreto, ó con solo el pensamiento, ó con el deseo, no puede ser pecado de escándalo, porque a ninguno da ocasión ni exemplo de pecado».²¹

Las obras de la «nueva raza de filósofos» eran escandalosas, al producir una filosofía y unas costumbres sociales, políticas y religiosas que posteriormente eran imitadas por seguidores incautos.

Hay dos tipos de escándalo: el «escándalo dado» y el «escándalo recibido»; o, dicho de otra manera, escándalo «activo» y escándalo «pasivo». El primero consiste en una acción que por sí misma puede inducir al mal; el segundo es cuando, «a causa de un pecado ajeno», el prójimo «toma ocasión de pecar».²²

El escándalo era considerado un pecado muy especial, porque inducía a los demás a pecar ya fuera por su lenguaje seductor o por la debilidad del prójimo, o ya fuera por la eficacia de los medios que ciertas personas utilizaban para difundir el vicio, por la diversidad de facetas con que se presentaba, seduciendo con una engañosa cortesía, con una engañosa libertad, facetas que sólo servían para esconder «el lenguaje del siglo»: el lenguaje de la pasión. El escándalo lograba, entre otras cosas, destruir la obra del creador al seducir las almas incautas y esclavizarlas a las pasiones:

«(...) ¿Quién es causa de que se arraygue la usura en el comercio, halle la injusticia asilo hasta en el Santuario (...) el libertinaje se perpetue en la Sociedad de los hombres, todas las condiciones y clases se perviertan, todos los vicios vayan á casa descubierta, y los abusos y desordenes se hagan ya ley, y costumbre? Los malos exemplos, las máximas perversas, sin duda, contribuyen a tantas miserias (...) todo degenera, todo perece, el zelo fue el primero que pereció (...)».²³

20. MONTARGON, J. *Diccionario Apostólico, compuesto en francés por el R.P.Fr. Jacinto Montargón traducido en español por Don Francisco Mariano Nipho*. Vol. 3, . 246.

21. *Idem*.

22. *Ibidem.*, p. 247.

23. *Ibidem.*, p. 256.

Este es un problema relacionado con la idea cristiana de racionalidad y naturaleza y la visión ilustrada correspondiente. Si bien los ilustrados hablaban en nombre de La Razón, ésta era para el cristianismo una «falsa razón» o «falsa conciencia» y por ello se los acusaba de ser «esclavos de las pasiones». La verdadera razón era la que dictaba la Ley Natural, dada por Dios al hombre cuando fue creado, presente en su conciencia.²⁴

El autor del pecado escandaloso era tenido por un «homicida espiritual»: su crimen era dar muerte al alma pecando él y haciendo pecar a los demás. Así como había asesinos que dan muerte al cuerpo de su semejante, también había asesinos que daban muerte al alma de otros. La magnitud del pecado del escándalo era tanto o más grave que el homicidio corporal, porque el pecador escandaloso hacía el mismo oficio del demonio: causar la muerte y perdición de las almas.

También entre todos los pecados, el más contagioso era el escándalo. De allí el terrible mal que causaban los escandalosos filósofos del siglo de las luces,

«(...) porque son rápidos sus progresos; vosotros habeis visto la prueba en las conquistas que ha hecho el error (...).»²⁵

Otro de los terribles males que acarrea era que, con el tiempo y a fuerza de la imitación, terminaba por hacerse costumbre y después que se expandía era ya muy difícil reparar el mal causado. Los libros de «la nueva raza de filósofos» se esparcían muy rápidamente y sus ideas, más rápidamente aún, terminaban por hacerse costumbre.

«(...) un libro perverso, esparcido por el público, produce, a despecho del arrepentimiento de su autor, un incendio, al que nada basta para apagarle y que abrazará los corazones hasta en el otro mundo (...).»²⁶

Hay escándalos de: palabras, conducta, ocasión, irreligión, respeto humano y condescendencia. De todos ellos, el escándalo de irreligión era particularmente importante para la Inquisición («(...) proposiciones (...) que promueven a la incredulidad e irreligión (...)»)²⁷ porque se relacionaba con la exposición de la religión al menosprecio de los demás. El escándalo de irreligión era una osadía cometida por ciertas personas que pretendían decidir por sí mismas sobre los problemas más oscuros de la vida, sin consultar su fe; esa,

24. Sobre la idea cristiana de Derecho Natural, véase:

SANCHO I, M; HERVADA, J. *Compendio de Derecho Natural*, Vols. I-II.

25. *Ibidem.*, pp. 276-277.

26. *Ibidem.*, p. 280.

27. Edicto del Tribunal de la Inquisición de Mayo de 1790. En: ARCHIVO ARQUIDIOCESANO DE CARACAS, Documentos Relacionados con el Santo Oficio, Tribunal de la Fe. Carpeta Unica.

«ansia de leer y el cuidado de conservar lo leído; esos libros peligrosos, en los que con el favor de títulos pomposos se halla la fe artificiosamente corrompida».²⁸

Los filósofos libertinos eran también considerados impíos. Como hemos dicho, para la doctrina oficial del Estado y la Iglesia Dios está presente en la obra que ha creado y la sociedad forma parte del cuerpo de Cristo al haber participado de su muerte y resurrección. La obra de la nueva raza de filósofos, además de ser escandalosa, alteraba esa relación natural al buscar una explicación de los fenómenos distinta de la que nos proporciona la fe. Los filósofos libertinos (o, la «Razón» ilustrada) establecían una independencia entre Dios y su obra que no existe: estaban separando a Dios de la obra que él mismo había creado. Sin embargo éste era considerado un intento vano porque, por naturaleza, la sociedad cristiana siempre formará una unidad indisoluble con el cuerpo de Cristo. Por eso, los filósofos ilustrados eran llamados por los inquisidores «monstruos de impiedad», porque el pecado de la impiedad era un pecado monstruoso:

«(...) doctrinas antievangélicas (...) que reproducen el fatal sistema de Hobbes, Espinosa y Helvecio, y de cuyas obras, como también las de Volter y Rusó y otros semejantes monstruos de impiedad y de irreligión, parece se sacan dichas doctrinas».²⁹

Los filósofos impíos eran también considerados cismáticos. Esta palabra, tomada del latín tardío *schisma* significaba originalmente «hundimiento o separación». En castellano pasó a significar todo aquello que se separa de su legítima cabeza. Este sentido fué tomado por la Iglesia católica con múltiples usos. Desde muchos siglos atrás había sido usado para referirse a la división de la Iglesia universal entre Romana y Oriental. Más recientemente, este tema fué revivido en referencia al surgimiento del protestantismo.³⁰ Para el Santo Oficio el discurso de la filosofía moderna estaba intrínsecamente vinculado a la impiedad y al cisma.

Por supuesto que también los filósofos libertinos eran blasfemos, porque su obra estaba dirigida contra Dios,

«¡Oh pecado enormísimo! ¡Como! ¿hablar contra Dios y sus Santos: proferir lo que es injurioso á la Magestad de Dios, sublevarse, ya sea con discursos, ó con acciones contra las ordenes de Dios?»³¹

Hablar contra Dios era considerado equivalente a insultarlo; y, tratándose de una institución entre cuyas competencias figuraba la venganza del honor de Dios, es obvio que la blasfemia tenía que ser uno de los pecados más castigados por el Santo Oficio.

28. MONTARGON, *Op. Cit.*, Vol. 3, p. 303.

29. ARCHIVO ARQUIDIOCESANO DE CARACAS. Documentos Relacionados con el Santo Oficio, Tribunal de la Fe. Carpeta Unica.

30. Cfr. COROMINAS, J. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Vol. 1, p. 813. *Diccionario de la Real Academia Española*, p. 306. O.E.D., Vol. IX, p. 208.

31. MONTARGON, *Op. Cit.*, Vol. 1, p. 340.

La jurisdicción del Santo Oficio sobre la blasfemia debía limitarse a la «blasfemia herética». No era fácil delimitar, dentro de todos los problemas que planteaba la teología moral, cuándo una cosa era una blasfemia herética y cuándo no lo era; pero fué definida como la afirmación o negación de Dios en aquello que la Fe requiere que fuera negado o afirmado; o atribuir a lo creado aquellos rasgos que pertenecen al creador.³² La blasfemia herética implicaba ausencia de Fe, a diferencia de la blasfemia «normal» que no necesariamente implicaba ausencia de Fe: expresiones insultantes a Dios dichas ocasionalmente por gente ignorante pero creyente y que no estaba poniendo en duda su Fe. Esta última no estaba sujeta a la jurisdicción del Santo Oficio sino a las autoridades eclesiásticas ordinarias, que disponían castigos y penitencias mucho más leves que en el caso de la primera. Los filósofos libertinos, por el contrario, no sólo ponían en duda su Fe, sino que estaban absolutamente convencidos de su ateísmo y por eso caían en la blasfemia herética: error pertinaz, cometido con malicia y premeditación.

Injuriosas y sacrílegas eran todas las proposiciones que hacía la nueva raza de filósofos, porque eran un agravio y una profanación de la voluntad Divina. Eran también materialistas y sediciosas porque buscaban la explicación de los fenómenos de la naturaleza en atención a causas meramente materiales sin recurrir a la Fe.

La consecuencia de todo esto era el surgimiento de una falsa conciencia entre la gente ignorante, que era presa de la seducción. La conciencia verdadera era entendida como un juicio práctico sobre lo que la justicia nos ordena; y la justicia, depende de Dios. La conciencia da testimonio a la Ley, incita a su práctica y nos reprende cuando no la hemos cumplido. La ley de la conciencia ha sido grabada por Dios en el espíritu y el corazón de los hombres, —es la Ley Natural— ilustrándolos con las leyes de la razón. Sin embargo y a pesar de esto, en el mundo de entonces existía la falsa conciencia, un mal muy generalizado entre los hombres de aquellos tiempos. El origen de la falsa conciencia era diverso: la ignorancia, la costumbre y la pasión:

«(...) la ignorancia oculta el pecado, la costumbre procura autorizarlo, la pasión pretende justificarlo, y quando estas cosas llegan a unirse, ya no hacemos escrupulo de cometer los mayores crímenes (...).»³³

Es muy fácil que un hombre se forme falsa conciencia sobre las cosas más importantes de la vida, porque los tres factores que la originan se ayudan entre sí y porque sobre todos ellos están las pasiones, que dominan fácilmente la debilidad humana y ofuscan la razón. Cuando las pasiones se apoderan de nuestra conciencia la razón comienza a deducir falsos y malos principios que no nos sirven sino para justificar el pecado en términos racionales, principios éstos inven-

32. LEA, H. Ch., *Op. Cit.*, Vol. 4, pp. 331 et. seq.

33. MONTARGON, *Op. Cit.*, Vol 2, pp. 201-202.

tados por la falsa conciencia y que conducen a los hombres a precipitarse en los más horribles excesos. Concluye el padre Montargón,

«La falsa conciencia tiene la pasión por ley»³⁴

De tal manera que el hombre no solamente sigue lo que le dicta la pasión sino que comienza a razonar aprobando racionalmente tales inclinaciones, racionalizando el lenguaje de la pasión.

En general, la Inquisición consideraba ateos a los herejes, a pesar de que ello no siempre correspondía a la verdad. La teología distinguía varios tipos de ateísmo: los ateos positivos, negativos, teóricos o especulativos y los prácticos. Los ateos positivos eran aquellos que, habiendo tenido noticias de Dios por la revelación o la Razón Natural negaban su existencia; los negativos eran los que, por ignorancia o debilidad no podían alcanzar el conocimiento de Dios; los ateos teóricos o especulativos eran los que, luchando contra su conciencia llegaban a formarse la convicción de que no había Dios, a pesar de que la idea de Dios es innata en el hombre.

Todos estos males demostraban que se había perdido el «zelo» de la religión. El Dios cristiano es un Dios «celoso» de las infidelidades de sus seguidores; el celo de la religión es la manifestación humana del amor a Dios en todos los aspectos de la vida del hombre, desde las cosas más importantes hasta las más pequeñas: por ello alguien que se preocupa por cultivar su religión, está manifestando su amor y su celo a Dios. Lo contrario era la enfermedad del cuerpo social producida por la herejía escrita y el escándalo. Las consecuencias de tal calamidad eran la erosión del orden natural de la sociedad; la pérdida del celo de la religión y de la conciencia moral; la tergiversación de la Ley Natural; el predominio de los vicios en la vida del hombre; el imperio de la pasión. Frente a tantos males, era menester proponer remedios que facilitasen la recuperación y vuelta a la normalidad del organismo social.

4. Los remedios

Las razones de la implantación de la Inquisición en América están directamente vinculadas al control de la penetración ideológica en las colonias, desde las luchas religiosas del siglo XVI en adelante. Esto aconsejaba la protección de las costas americanas, sobre todo con la llegada de los hugonotes a las costas de Florida. El esclarecimiento de los motivos iniciales de la instauración de la Inquisición en América es importante, porque ellos determinaron la estructura y las características generales que tuvieron los tribunales aquí: reforzada cobertura litoral, lucha constante contra la penetración extranjera, etc. Los instrumentos lega-

34. *Ibidem.*, p. 220.

les que materializaron la creación de los tribunales americanos fueron: Reales Cédulas, Instrucciones específicas, Ordenes y nombramientos. El Consejo de la Suprema adaptó sus estrategias normativas a las condiciones de tiempo y lugar presentes en América. Las Instrucciones muestran un modelo americano con las siguientes características generales:

Control de la penetración ideológica y de la infiltración extranjera como una de las prioridades más importantes.

Exclusión del indio de la jurisdicción inquisitorial y, por lo tanto, como sujeto penal.

Carácter urbano de la institución debido a esta última limitación.

Mayor discrecionalidad y autonomía para decidir en los procesos, en relación a los tribunales de la Provincia.

Una organización burocrática y una cobertura territorial diseñada sobre las pautas de la división eclesiástica y administrativa del Virreynato. Los tribunales americanos tuvieron una estructura burocrática que se adaptó a los esquemas de administración civil y eclesiástica ya establecidos.³⁵

Los dos primeros tribunales americanos que existieron fueron creados a fines del siglo XVI: 1570 el Tribunal de Lima y 1571 el Tribunal de México. Los otros tribunales que existieron —Cartagena de Indias, Chile y La Plata— no se fundarían sino hasta el siglo XVII.

Hasta la creación del Tribunal de Cartagena, los territorios hoy venezolanos pertenecieron a la jurisdicción del Tribunal de Lima, al cual inicialmente se le asignó una extensión de aproximadamente 3 millones de km², al dársele los territorios correspondientes a los actuales países de Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay. La cobertura de semejante espacio jurisdiccional se hizo con los Comisarios y Familiares, siguiendo las pautas administrativas indianas. Los Comisarios se situaban en las capitales de Audiencias y en las sedes episcopales, según la «Instrucción 38», por lo cual en esa época hubo Comisarios dependientes de Lima en las audiencias de Lima, Santa Fe de Bogotá, La Plata, Quito y Chile; y en los 14 obispados de Los Reyes, Panamá, Santa Marta, Cartagena, Popayán, Quito, Cuzco, Asunción, La Plata, Santiago de Chile, Concepción, Tucumán, Trujillo y Santa Fe de Bogotá. Por su parte los «familiares», según dispuso la «Instrucción 37», se emplazarían en cada uno de los pueblos de españoles que existían hacia 1570 y que se estimaba serían unos 104. El documento más antiguo que ha sido encontrado en los archivos de Caracas data de 1618, es decir, una vez formado el Tribunal de Cartagena. De tal manera, suponemos, que si bien nominalmente los territorios hoy venezolanos fueron incluidos dentro de la jurisdicción del Tribunal de Lima, probablemen-

35. PEREZ VILLANUEVA, J; ESCADELL BONET, B. *Historia de la Inquisición en España y América*, pp. 717-718.

(La autora quiere hacer explícito su agradecimiento al padre Hermán González Oropeza por haberle facilitado su ejemplar de este libro, quizá la mejor obra que recientemente se haya publicado sobre la Inquisición española).

te quedaron excluidos en la práctica, a pesar de sus extensas costas, y ni siquiera con la esporádica visita de un familiar, debido a las circunstancias intrínsecas al Tribunal y al precario desarrollo de la colonización en estos territorios.

En 1608 y debido a las reiteradas quejas de los Inquisidores de Lima de no poder controlar un territorio tan extenso, decidió el rey Felipe III la fundación de un nuevo tribunal. Originalmente se pensó hacerlo en Santo Domingo, pero después se escogió definitivamente la ciudad de Cartagena de Indias, que lució como la más apropiada para llevar a cabo una labor sobre las Antillas y el nuevo reino de Granada. En 1610 quedó definitivamente concebida la jurisdicción del nuevo Tribunal: los arzobispados de Santo Domingo y Bogotá; los obispados de Cartagena, Panamá, Santa Marta, Puerto Rico, Popayán, Venezuela, Santiago de Cuba; las ciudades y provincias de Cartagena, Cumaná, Santa Marta, Venezuela, la Havana, Santiago de Cuba., Antioquia, La Grita; y las islas de Trinidad, Puerto Rico, Margarita, Jamayca, Popayán, Veragua, y Junja.³⁶

El 25 de febrero de 1610 quedó constituido el nuevo tribunal. Los primeros inquisidores asignados fueron Don Juan de Mañozca y Don Pedro Mateo de Salcedo; como fiscal don Francisco Balzón de Albornoz y Luis Blanco de Salcedo, notario. El 21 de Septiembre de 1610 llegaron estas autoridades a Cartagena.

La estructura del tribunal cartaginense fué la siguiente: en las sedes había 2 inquisidores, 1 fiscal, 1 secretario, 1 notario y los calificadores (generalmente 3), a quienes se les encomendaba la labor de calificar los hechos delictivos de las diferentes causas. Para su mejor funcionamiento, el Tribunal disponía de Comisarios locales en poblaciones de relativa importancia, cuyo número fué variable. Estos tenían por función recibir denuncias, confesiones, declaraciones y ratificaciones, además de cuantas comisiones tuviese a bien de encargarles el Tribunal. Quedaba fuera de su jurisdicción el calificar delitos o proponer sentencias. Únicamente, a petición del Tribunal, podían informar sobre la personalidad del reo, de los declarantes o denunciadores. En la citada «Instrucción 38» se estipulaba que se situasen también funcionarios en los puertos y que debía ser un religioso «letrado» con una preparación adecuada para realizar las visitas de navíos. Los «familiares» eran miembros colaboradores del Tribunal o Comisaría, por lo general, sacerdotes de mucha confianza que velaban por el buen funcionamiento de todo y acompañaban y protegían al inquisidor y comisarios en todas sus actividades.³⁷

Durante el siglo XVII y las tres cuartas partes del XVIII, los territorios hoy venezolanos no fueron sede de Comisariatos y sólo les correspondía la visita de familiares del Santo Oficio, provenientes de Cartagena. Esto se debía a que no eran sede de Audiencias ni Arzobispados, de acuerdo con las pautas existentes antes de la reforma burocrática de Carlos III. La figuración creciente de los territorios hoy venezolanos dentro de la estructura interna del Santo Oficio está directa-

36. *Ibidem.*, pp. 1189 et. seq.

37. *Ibidem.*, pp. 1214 et. seq.

mente vinculada a la importancia que adquirieron estos territorios en la segunda mitad del XVIII, en especial, después de su separación en carácter de provincias del Virreynato y la formación de la Capitanía General de Venezuela (1777). Gabriel Joseph Lindo fue el primer Comisario del Santo Oficio con sede en Caracas y asumió su cargo en 1778 (la fecha exacta de este hecho permanece aún imprecisa). Fue un suceso que estuvo vinculado a la importancia que adquirieron estos territorios dentro de la reorganización burocrática del Imperio promovida por Carlos III; y, al quedar separados del Virreynato y unificados en la recién creada Capitanía General, se les elevó también dentro de la organización interna de los tribunales indios al rango de Comisariato. Esto quedaría definitivamente instituido a fines del XVIII con la elevación de Caracas al rango de Arzobispado y sede de Audiencia, dentro de la organización burocrática eclesiástica y civil respectivamente.

En la etapa previa a la formación de la Comisaría del Santo Oficio en Caracas, se supone que aquí habían dos familiares que dependían de Cartagena. En general, las actividades del tribunal de Cartagena durante el XVII y el XVIII se caracterizaron por la intriga, la corrupción, la ineficacia, el enriquecimiento ilícito y la inmoralidad. La tipología delictiva del tribunal en Cartagena estuvo reducida, como ocurrió después en Caracas, a la solemne publicación del Edicto de Fe, considerada como la tarea principal de los tribunales americanos.³⁸

La Inquisición americana se dedicó a revisar toda la literatura escrita que apareció dentro del imperio español y la literatura extranjera que se importaba. La que resultase prohibida era publicada en los Edictos y en los *Indices de Libros Prohibidos y mandados a expurgar* y se ordenaba que nadie debía poseerla, leerla ni venderla. En caso de tener noticia de su existencia se debía denunciarlo al Santo Oficio. La denuncia o delación fue elevada a la categoría del más alto deber cristiano, inculcándosele a la población la idea de que era el medio más seguro de mantener pura la Fe. Era estimulada también por la garantía del absoluto secreto sobre la misma y del absoluto desconocimiento, por parte de la víctima, de quién le había delatado. Y así, cualquier individuo fué convirtiéndose en un potencial agente al servicio de la Inquisición.

Comencemos con los Edictos. Existieron dos tipos de Edictos: el de Gracia y el de Fe. El primero, tenía que hacer por lo general con las confesiones de herejía; el segundo tenía que hacer con las delaciones de herejías. Como, por lo general las autoridades «tenían noticia» de haberse «esparcido y divulgado» ciertos libros, papeles y panfletos heréticos, el Edicto de Fe fué el expediente lingüístico normalmente utilizado para publicar las últimas prohibiciones en materia de herejía escrita.

La proclamación del Edicto de Fe seguía un patrón riguroso, como todas las cosas de la Inquisición, pre-establecido por las autoridades y que se aplicaba en todo el Imperio.³⁹

38. *Ibidem.*, pp. 717-718.

39. Véase: «Instrucción q^e. han de guardar los Comisarios y sus Ministros del Tribunal de la Fe

Cuando Gabriel Joseph Lindo se encarga del Comisariado del Santo Oficio en la Provincia de Caracas se encontró con que hacía 45 años desde que no se leía un Edicto de Fe. Por orden del Tribunal de Cartagena, Lindo debía celebrar la lectura del último Edicto de Fe en Caracas; para esto encontró numerosos obstáculos debido a la poca actividad que hasta entonces había tenido el Santo Oficio en estas tierras. Es explicable que después de tanto tiempo Lindo encontrase tantos problemas en su empresa. Como no disponía de información sobre las actividades del Tribunal en la Provincia de Caracas antes de asumir el cargo, tuvo que pedir al Tribunal de Cartagena las leyes existentes al respecto. Como respuesta se le envió un detallado instructivo en el cual se especificaba todo el proceso a seguir: «Instrucción q^e. han de guardar los Comisarios y sus Ministros del Tribunal de la Fe S^{to}. Of^o. de la Inqⁿ. de la ciudad de Santiago de León de Caracas i su Provincia arreglada â los Superiores Decretos de los S^{tes}. Inqu^s. de la Inqⁿ. de Cartagena despedidos en 19 de agosto del año próximo pasado de 1778 en la publicación de los Edictos Generales de la Fe, Anathema y Bula de Sⁿ. Pio V si de protegendis». Este es un documento muy detallado y extenso, en el cual se hacían todas las especificaciones, paso a paso, del procedimiento y ceremonial a seguir en la futura lectura del Edicto de Fe, a hacerse en la venidera cuaresma de 1779.⁴⁰

Lindo se dirige a las autoridades de la Provincia para participar la próxima lectura del Edicto de Fe y solicitar la ayuda necesaria, recibiendo una respuesta de sorpresa y reserva por parte de las autoridades. Citemos, por ejemplo, la impresión que se lleva el Intendente Abalos ante esta participación que le hace Lindo por intermedio de su Alguacil, Don Pedro Iriarte y su Notario, Don Manuel Hernández:

«(...) y sin embargo de que a S.S. no le consta ni la comisión del S^{or}. D^{on} J^{ph}. Gabriel Lindo ni que los dos individuos de la Diputación tengan los empleos (...) â S.S. le fue extraña esta participación, y novedad intempestiva, porque no había oydo, ni entendido, que en esta Provincia de Caracas se celebrasen los actos ni publicasen los Edictos de la Feé con pompas ni aparatos, quando los que han ocurrido, y de que S.S. tiene noticia, se han publicado sin ninguno de estos requisitos, por un Notario de la misma comisaria en el púlpito de la Santa Iglesia Cathedral y en los días más festivos (...).⁴¹

A pesar de sus reservas, el Intendente Abalos resuelve auxiliar a Lindo en todo aquello que tenga a su disposición:

S^{to} Of^o de la Inqⁿ. de la ciudad de Santiago de León de Caracas i su Provincia arreglada a los Superiores Decretos de los S^{tes}. Inqu^s. de la Inqⁿ. de Cartagena despedidos en 19 de Agosto del año proximo pasado de 1778 en la publicación de los edictos generales de la Fe, Anathema y Bula de Sⁿ. Pio V si de protegendis» En: A.A.C., Sección, Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111.

40. «Instrucción.../» en: A.A.C., Loc. Cit.

41. «Oficio del Intendente Abalos, 22 de Febrero de 1779»; en: A.A.C., Documentos relacionados con el Santo Oficio.../., Loc. Cit.

«(...) Se le ofrecen â S.S. varios reparos y dificultades que superar y necesita tambien varias noticias a fin de proceder con acierto [en] (...) lo que deba executar. Lo primero la R^l. Orden ô disposici6n que motiva el combite (...) Lo segundo el fin especifico para que. Lo tercero donde ha de concurrir, y como quienes sean los mas que concurrân, y en que conformidad. Lo quarto cuales auxilios son los que necesita el S^{or}. Comisario (...) para los tres dias de celebridad que pretende señalándole â este la practica y estilo que en ello haya havido y en que tiempo, para conocimiento e instruccion de todo y poder deliberar consequentem^{te}. a las R^{les}. Disposiciones y ordenes del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion, pues de todo ello [grafía ilegible] (...) al señor Intendente como jefe y cabeza de la R^l. Hacienda de esta Prob^a. q^e. pueda proceder sin falta al cumplimiento de sus obligaciones, y en obsequio y auxilio del Tribunal de la Santa Inquisicion a que, siempre que lo exijan las circunstancias contribuirea mui gusto».⁴²

Parecieran haber existido numerosos problemas en estos preparativos, derivados no solamente de la ausencia de informaci6n e inactividad del Santo Oficio aquî, sino tambi6n respecto al tipo de ceremonial que habrîa de seguirse para reiniciar las lecturas de los Edictos; a tal punto que el Rey emiti6 una Real C6dula ordenando se siguiesen los patrones pautados por los ceremoniales de Cartagena y Panamá.⁴³ El Tribunal de Cartagena envi6 a Lindo los recaudos sobre el ceremonial pertinente y éste decide celebrar su acto siguiendo los ceremoniales que se llevaban a cabo en Cartagena.

Este hecho, que a nuestros ojos pudiera parecer supérfluo, ciertamente no lo era para la mentalidad colonial, debido al importantísimo papel que jugaban los ritos y los ceremoniales en la vida social de esta provincia: el orden secuencial del acto, la disposici6n de las autoridades religiosas y seglares en aquella u otra ceremonia, estaban intrínsecamente vinculados al *status* y el *rol* que ocupaban en el organismo social; de allî que algunos se molestasen con las iniciativas de Lindo, —quién iba y por qué; en cuál lugar y por qué— hasta el punto de que llegaron a quitarle el distintivo de «señor» (S^{or}.). Dos años más tarde, uno de los Inquisidores Generales del Tribunal de Cartagena, en una «Noticia» que envîa a España dando cuenta de las actividades a su cargo, nos relata el incidente:

«(...) desde otro año de 734 no se publicava el Edicto G^{ral}. de la Fe en aquella ciudad y advertido el actual Comisario S^r. D. Gabriel Joseph Lindo, de los inconvenientes de esta omision, creyendo que no hallaria dificultad alguna, y q^e. quando la encontrase podria vencerla con la oportunidad de ser Provisor y Vicario G^{ral}. de aquel Obispado, se determino a emprender tan santa e importante obra; pero engañándole su confianza experiment6 tales reparos y desmayos que habrian hecho desistir a otro que no estuviese dotado de igual constancia, virtud y celo. De poco le sirvio el respeto que debia conciliarle su empleo de Provisor y Vicario G^{ral}. pues le [fue] muy desatendido y aun ajado por la concurrencia (...) en su persona. No hubo otro motivo para q^e. algunos Prevendados le negaran el acostumbrado tratamiento de Señor, como si la calidad de Ministro Com^{no}. del Santo Oficio le constituyera de superior en la clase a inferior subdito y depend^{te}. del Cav^{do}. o si por ser tal Ministro desmereciera el honor y distincion q^e. por otro titulo le correspondia (...).⁴⁴

42. *Idem*.

43. Copia de esta Real Cedula se halla en la misma carpeta de Documentos del Santo Oficio ya citada.

44. «Noticia de los Inquisidores Generales por el D^f. Dⁿ. Juan Felix de Villegas»; en: A.A.C., Documentos.../., Loc. Cit.

Después de continuar el relato del incidente con el Intendente Abalos, que ya narráramos, concluye el Inquisidor:

«(...) bastará lo dicho para que V.E.S^{ta}. haga concepto de las dificultades q^é. es preciso tenga este Tribunal en hallar Eclesiásticos de las circunstancias q^é. desea q^é. quieran servir en cargos q^é. [grafía ilegible] les ocasionen semejantes deslizes y sentimientos (...).»⁴⁵

A pesar de todos los problemas, los actos destinados a la celebración de la lectura del Edicto de Fe se llevaron a cabo en la Catedral de Caracas, reiniciándose con ellos y después de un intervalo de 45 años, el control de la censura por parte del Santo Oficio en esta Provincia y, en general suponemos, las actividades que éste desarrollara aquí. Mucha ha debido ser la «literatura subversiva» que entró en la sociedad colonial carqueña durante ese lapso, y ello explica en parte la mentalidad de las élites criollas de la época y el que las actividades del Santo Oficio prácticamente se limitasen al control de la censura; control de libros prohibidos y detención de extranjeros peligrosos que pudiesen estar difundiendo el vicio, con discursos o malos ejemplos.

El 11 de marzo de 1779, Lindo escribe al Cabildo Eclesiástico de Caracas dando cuenta de la celebración de los actos y solicitando se le envíe copia de todos los documentos relativos al Santo Oficio que allí existan, porque no ha encontrado prácticamente nada en sus archivos y quiere organizarlos y ponerlos al día. Allí encontramos su apreciación de los actos recién celebrados:

«En la ciudad de Caracas a once de Marzo de mil setecientos setenta y nueve años el Señor Doctor Gabriel Joseph Lindo, p^{ro}. graduado en ambos derechos, y en sagrada teología, Cathedralico de moral practica en el R^l. Colegio de esta ciudad, Comisario del S^{to}. Oficio de la Inquisicion, Examinador Sinodal de este Obispado, Juez Provisor y Vicario G^{ral}. de él, por el Il^{mo}. S^{or}. Doctor Dⁿ. Mariano Martí, mi señor dignisimo Obispo de esta diocesis del Consejo de S.M.S^{ta}. dixo: q^é. haviendo su señoria cumplido por su parte con las ordenes superiores con q^é. se hallava del S^{to}. Oficio de Cartagena para la public^{on}. del Edicto G^{ral}. de la Feé y Anathema, q^é. se practico en esta S^{ta}. Iglesia Cathedral el veinte y ocho del prox^{mo}. pasado mes de febrero y siete del corriente, cuias dos solemnes funciones, con la del paseo a cavallo, q^é. se hizo en la vispera de la prim^a. por la tarde, sus señorias M.Y. se sirvieron prestar asistencia, con el esplendor q^é. acostumbra, piedad y religion, que les estan pro^{ps}. mostrando no solo en las urbanidades, con q^é. ha correspondido los oficios, y diputacion de esta Comisaria, sino hasta en las acciones posteriores de sus distinguidas personas, situaciones y lugares q^é. ocuparon, el respeto y veneración debido al Santo Oficio q^é. nuestros soberanos en todas eposas le han querido conciliar de todos los pueblos por sus Reales Cedulas y leies de estas Indias y a cuio catolico zelo han correspondido todos sus vasallos con iguales rendimientos, urbanidades y sumisiones (...).»⁴⁶

El Cabildo hace un primer envío de copias de documentos a Lindo. Posteriormente, éste contesta que todavía faltan algunas cosas de las que pidió y otras

45. *Idem*.

46. «Auto del D^f. Dⁿ. Jose Gabriel Joseph Lindo al Cabildo Eclesiastico de Caracas»; en: A.A.C., Documentos.../., Loc. Cit.

nuevas que pasa a mencionar, porque en su Comisaría no hay constancia de las actividades que ha realizado el Santo Oficio en el pasado y él estaba dispuesto a reanudarlas y a poner orden en casa.

Los Edictos constaban de varias partes; la prohibición estaba dividida en tres categorías: los libros, panfletos y papeles «*prohibidos in totum*», cuya lectura estaba reservada exclusivamente a los miembros del Santo Oficio que diagnosticaban las herejías presentes. Sobre las lecturas de estos libros no se otorgaban licencias, así es que estaban prohibidos aún para las personas con licencia de leer libros prohibidos. En segundo lugar había los «*prohibidos*» al pueblo en general, pero que podían ser leídos por personas que solicitasen para hacerlo. Y, por último, los mandados a «*expurgar*», en los cuales la expurgación variaba según el texto: si se trataba de un ejemplar que todavía no había salido a la luz pública y que ya había sido sometido a la revisión del Tribunal por su autor, la expurgación se hacía antes de la impresión; si se trataba de un libro ya publicado la expurgación la debía hacer el usuario de acuerdo con los textos especificados en el Edicto. La gran mayoría de los libros de la filosofía moderna cayó dentro de la primera categoría, es decir, estaban «*prohibidos in totum*».

Los pecados sujetos a delación fueron creciendo con el tiempo y la Inquisición determinaba en el Edicto con un lenguaje técnico muy preciso cada tipo de pecado en el cual caía la herejía escrita prohibida. Se exponía así una especie de catálogo muy detallado en el cual se presentaba cada uno de los actos pecaminosos sin dejar lugar a ninguna omisión. Esto es patente en los Edictos del XVIII que hemos manejado, y es precisamente un recuento de la terminología expuesta allí la fuente que hemos utilizado para reconstruir el lenguaje técnico de ellos (*vide supra*).

La publicación del Edicto de Fe era una ceremonia a la cual la población estaba obligada a asistir. El sábado anterior se hacía una proclamación requiriendo a todos aquellos habitantes mayores de 14 (o 12) años de asistir a Misa el domingo siguiente para escuchar el Edicto; de no hacerlo se les amenazaba con la excomunión y con multas en dinero que variaron según el tiempo y lugar. Al domingo siguiente, durante el Ofertorio en la Misa se leía el Edicto recién publicado en voz alta; al terminar la lectura el padre instaba a los asistentes a denunciar (resaltando la obligatoriedad de hacerlo bajo pena de excomunión) cualquier noticia que se tuviese de alguna persona que cometiera alguno de los pecados y delitos que aparecían impresos en el Edicto recién leído. Se daban seis días para oír en privado las denuncias; una vez concluidos se hacía una segunda proclamación y se ordenaba la pena de excomunión para todas aquellas personas que confesaran no haber cumplido con su obligación. Si persistían en su error, tanto los que debían haber denunciado como los que debían haber confesado quedaban sujetos a los procesos que el tribunal considerara pertinentes. Citemos, para ilustrar el punto, algunos ejemplos de estas delaciones en nuestra sociedad colonial, después de la reanudación de las actividades del Santo Oficio.

«S. Comisario del Santo Oficio.

Mi venerado señor: D. Jose Bozquez q^e. havita en [? (grafía ilegible)], indignado contra los

libertinos e incredulos dixo en cierta conversacion q^e. uno de esta havia tenido atrevimiento de [?] en la sala de su casa q^e. el alma racional moria con el cuerpo. No espero ni el nombre de la persona. Participo a V.m. p^a. descargo de mi conciencia.

Dios guarde a V.M. ms. as.

S. Anto., 8 de Mayo de 1806

Dn. Domingo Maestas». ⁴⁷

«Sr. Com. del Sto. Oficio

D. Rafael Lugo me ha hablado en varias ocasiones de Raynal y en dias pasados me mostro un parrafo copiado y traducido de el. Este mismo parrafo me dixo D. Rafael Mexias q^e. D.F. Montilla lo habia dado a Diego Urbaneja y otros.

Josef Cecilio Avila.

Julio 3 de 1810». ⁴⁸

«Caracas 23 de Nove. de 1809.

Muy Sor. mio incluyo a V. una razon que me ha entregado Da. Josefa Patiño, á la q^e. le he añadido lo q^e. es necesario para q^e. V. entienda los sugetos de q^e. habla D^a. Bibiana Tovar y Baños hija de d. Martin Tovar Baños me dixo q^e. en qualesquiera Religion podia el hombre salvarse, dando a entender q^e. no era preciso fuese la Catolica.

El Sr. D. Mariano Echeverria tubo conmigo una conversacion en q^e. defendia q^e. podian leerse los libros q^e. prohibia la Inquisicion por materias de Estado y los temas en q^e. pr. razón [sean de] el sujeto ilustrado no hubiese peligro en practicacion sobre esto dixo varias especies algo escandalosas entre ellas que era un francmasonimo (...)

Don Francisco Ysnardy tiene una tragedia q^e. se titula Melanida q^e. contiene proposiciones hereticas contra el estado Religioso y aunque las ha reformado en una traduccion q^e. ha hecho sin embargo aun le ha dexado ciertas cosas q^e. tienden a manifestar q^e. las monjas viven violentas y forzadas en el claustro.

Este [es] el sujeto del q^e. dixe a V.S. q^e. tenia sospecha fuese yo su delator.

Todavia no he acabado de expugar mis libros si V. quiere se lo remito en el estado en q^e. estan y si me permite lo hare q^{do}. tenga lugar comodo para ello.

V.S.Y. de V. atento servidor

Juan Nepomuceno Quintana

En casa de doña Maria [?] Urbina hay unas pinturas indecentes, y otra en casa de Talavera en la Guayra». ⁴⁹

«El otro dia leyendo Don Melchor Ayala la leccion que havia de dar en la clase de derecho canonico p^f. ser estudiante de ella, llego a una cita de S^{to}. Tomas el qual Santo haviendolo nombrado añadió inmediatamente esta palabra desonesta, pendejo, y entiendo fue haciendo relacion al dicho Santo.

Creo q^e. lo oyeron Don Jose Maria Iriarte, Dⁿ. Jose Maria Cedeño, Dn. Jose Gregorio Gonzales y Dⁿ. Jose Maria Montes de Oca.

Havian otros pero no me acuerdo q^e. Dⁿ. Rafael Pereyra hablando de las cosas de ahora acerca de (me parece que seria) de la sujecion de la America a la España dijo que esos libros prohibidos como atribuyendo a ellos, o al hecho de prohibirlos el estado miserable q^e. el que se supondria existe ahora.

Yo no me acuerdo de quienes fuese con quienes hablaban pero fue publicamente en la galeria de la casa». ⁵⁰

47. A.A.C., Loc. Cit.

48. *Idem*.

49. *Idem*.

50. *Idem*.

Además del proceso seguido en los Edictos las delaciones se convirtieron en una costumbre frecuente en la relación de la Inquisición con el pueblo cristiano, todo ello amparado, como hemos dicho, por el absoluto secreto con el cual el delator quedaba protegido y justificado por el *status* de deber religioso con el cual esta práctica fué considerada. Todavía han sobrevivido unos cuantos ejemplos de esas delaciones en nuestros archivos:

«El caballero se espreso con estas palabras en la plaza de San Jacinto quando pasaba la proesion del Vierenes Santo quando el paso de las tres Marias se puso a escoger entre ellas qual era la mejor y les puso el defecto que una de las Santas tenia el culo arrespingado quando paso nuestra señora dijo que todo aquello que llevaba estaria mejor empleado en el cuño para hacer plata de el pues estaban bien faltas de dinero es quanto se me ofrece decir a V.»⁵¹

«Caracas 29 de Marzo de 1817.

El p^{ro}. D. Juan Joseph q^e. p^r. encargo de una muger denuncia al S^{to}. Tribunal q^e. un tal Odoñez, q^e. vive en la posada de los comerciantes calle abajo de S. Francisco. tiene una coleccion de pinturas deshonestas, y q^e. las esta manifestando a algunas personas».⁵²

Otro expediente por medio del cual se daban a conocer las actividades de censura era los *Indices de Libros Prohibidos y Mandados a Expurgar*. Estos eran catálogos que servían tanto para guiar a los inquisidores en su trabajo, como para prevenir a los libreros y los compradores de libros.⁵³

Los Indices se actualizaban periódicamente de acuerdo al ritmo de la producción y comercio literario. Cuando aparecía una nueva versión, los Comisarios del Santo Oficio hacían visitas a las librerías para revisar lo que se estaba vendiendo y detectar la preencia o no de libros prohibidos. Cada librero tenía la obligación de guardar un ejemplar del Indice en su tienda para chequear constantemente allí los libros que estuviese vendiendo y abstenerse en el caso de que estuviese registrado y mandarlo al Santo Oficio. Al mismo tiempo, se suponía que coleccionistas y usuarios debían consultar el Indice en las librerías e informar al Santo Oficio si fuera necesario en caso de tener libros prohibidos. La pena para quién no cumpliese con esa orden era la excomunión.

A mediados del siglo XVI (1558), el Rey pronunció una Pragmática que regla-

51. *Idem*.

52. *Idem*.

53. Existe un ejemplar manuscrito de este Indice en el A.A.C. y dos ejemplares impresos en la sección de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Nacional.

El Indice de Libros Prohibidos más antiguo que existe data de 1540; los que yo he revisado datan del siglo XVIII. Uno de los principales problemas confrontados a raíz de la elaboración del primer Indice fué la dificultad de atenerse a un *corpus* teológico ya que éste estaba experimentando un proceso de reconstrucción en el Concilio de Trento; además del de tener que comenzar a censurar errores o inexactitudes de buena parte de la teología medioeval y de los clásicos, que no eran compatibles con ciertos puntos de vista del dogma cristiano: obras de Platón, Aristóteles, Séneca, etc., que se enseñaban en los colegios y universidades. Respecto a esto último, la Inquisición decidió no pronunciarse y permitir su libre circulación.

mentaba la cooperación entre el Estado y el Santo Oficio en materia de censura y que estuvo vigente hasta 1804. En cada ejemplar del Índice se especificaban ciertas reglas, mandatos y advertencias generales sobre la literatura herética. Se prohibía:

—Los libros de los heresiarcas, de todos aquellos que inventaron o renovaron herejías;

—los libros que cuestionaban dogmas religiosos y trataban puntos controversiales de religión;

—libros escritos en lengua vulgar sobre disputas y controversias «entre católicos y herejes de nuestro tiempo»;

—libros que trataban temas lascivos, «de amores u otros cualesquiera, dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana»;

—libros que trataban de sortilegios, hechizos, encantos y magia;

—libros que fueran escarnio de los santos sacramentos;

—libros del Talmud y otros libros hebreos.⁵⁴

Desde entonces el problema del control de la información se elevó al rango de «asunto de Estado». Quedó reglamentado el uso y funciones del Índice, que hemos descrito. El Consejo Real daría licencias a los importadores de libros después de la revisión de cada ejemplar que entrase en el Imperio; y se decretaba la pena de muerte y confiscación a cualquier persona que en España intentase editar y publicar un libro prohibido. Cada libro debía tener escrito en la portada el precio, el privilegio si había alguno, el nombre del autor y el lugar de la publicación.

El oficio de escribir estaba sujeto a las mismas penas que el de editar. Se debía pedir licencia y poner en conocimiento al Santo Oficio del proyecto de la obra en cuestión. La redacción de obras heréticas implicaba el riesgo de la pena de muerte y confiscación de bienes.

A pesar de todo ello se duda respecto a que se haya llevado a cabo algún proceso por censura hasta sus últimas consecuencias.⁵⁵ Lea comenta un hecho que en buena parte permite explicar el desarrollo de la Ilustración Española:

«Inquisitorial censorship (...) by no means confines itself to supressing the works of foreign heretics, for which it was primarily instituted. Had it done so, it would have exercised a sufficiently benumbing influence on Spanish intelligence, for it excluded many works because of their authors rather than of their contents and it never was able to settle definitively the troublesome questions arising from works of high scientific and intellectual merit (...)».⁵⁶

54. *Índice de Libros Prohibidos y mandados a Expurgar para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas*, Reglas, Mandatos y Advertencias Generales, pp. I et. seq.

55. Esa es la posición que asumen los mas importantes historiadores de la Inquisición española como Lea, por ejemplo. En lo que respecta a la sociedad colonial venezolana, citaré a continuación y anexaré en el Apéndice un ejemplo de un proceso seguido en un caso de varios libros prohibidos decomisados que confirma esto.

56. LEA, *Op. Cit.*, Vol. 3, pp. 491-492

Claro que, en muchos casos, coincidía la vida del autor con su obra y, a pesar de esta aguda observación de Lea, también es cierto que toda la filosofía moderna estaba contenida en los Indices y Edictos. Sin embargo, ello explica en cierta medida la presencia de la modernidad en el medio español en otros contextos más científicos.

Ildefonso Leal nos da cuenta de una serie de libros prohibidos y mandados a expurgar que existían en nuestra sociedad colonial y que habían ingresado, a pesar de las medidas tomadas por la Corona y la Inquisición:

La Historia de Carlos XII, Rey de Suecia de Voltaire, llegado a Venezuela en 1766. La Inquisición condenó las obras de Voltaire en 1762.

La Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Mondes, del abate Tomas Guillermo Raynal, publicada en 6 volúmenes en Amsterdam en 1780. En Caracas se leía a Raynal: en una de las delaciones que hemos citado más arriba se menciona su nombre. Leal sostiene que esta obra se encontró en las bibliotecas de José María España y Manuel Montesinos Rico.

El Espíritu de las Leyes de Montesquieu, que llega a Caracas en 1752 por intermedio del Obispo Manuel Machado y Luna, quién lo trajo para su uso personal. El libro de Montesquieu fué prohibido 4 años más tarde, en 1756.

Las obras de Fleury, *Discursos sobre la historia eclesiástica e instituciones del derecho eclesiástico*.

Fenelón, *Las aventuras de Telémaco* y la obra del padre Berruyer, *Historia del pueblo de Dios*, prohibida por el Santo Oficio y que fuera tomada como referencia por el p. Villanueva al escribir su *Catecismo del Estado*.

El proceso de expurgación de libros se hacía con un pincel o cepillo mojado en pintura que se aplicaba sobre la frase herética para hacerla ilegible. Cuando la herejía ocupaba una página entera o más se procedía a arrancar cuantas hojas fuese necesario sin reparar en la secuencia argumental de la obra en cuestión. Debía expurgarse no solo lo que estaba en el cuerpo de la obra, sino también «lo que se hallare digno de reparo en los Escolios, sumarios, márgenes, índices, prólogos, epístolas, dedicatorias».⁵⁷ En general se debía expurgar:

- proposiciones heréticas o «que tienen sabor a herejía»;
- las que enseñan novedad contra los ritos;
- voces nuevas y profanas inventadas por los herejes para engañar a los fieles;
- palabras dudosas y equívocas;
- aquellos papeles que tuviesen «sabor a superstición»;
- todo lo que tuviese «olor a idolatría y paganismo»;
- proposiciones y doctrinas contrarias a la libertad, inmunidad y jurisdicción eclesiástica;

57. *Indice...I.*

escritos que ofenden a los ritos eclesiásticos;
escritos que ridiculizan a los ritos eclesiásticos.⁵⁸

La diferencia entre la prohibición y la expurgación radicaba en que en la segunda había «sospecha de herejía»; se presumía que podía tratarse de materia herética, pero como la ofensa a Dios no estaba presentada tan explícitamente como en otros casos, se procedía a la expurgación. Sobre todo porque el objetivo de la obra no era explícitamente ofender a la Fe, sino que contenía «detalles» que «tenían sabor» a herejía. En cambio, en las obras explícitamente heréticas, se trataba de un error pertinaz por parte del autor.

Los encargados de aplicar las normas para la censura eran por lo general los Comisionados del Santo Oficio. En lo que respecta a las bibliotecas privadas, su revisión podía hacerse en vida de sus propietarios y siempre cuando éstos morían. Leal describe vívidamente la manera en que se llevaba a cabo este proceso en Caracas:⁵⁹ a la lectura de un testamento, se levantaba un inventario de las posesiones del difunto, para lo cual se procedía a un avalúo llevado a cabo por peritos (maestro pintor, maestro platero, maestro alarife, etc.) Por lo general, el Comisario del Santo Oficio lo revisaba para detectar la presencia de libros prohibidos, los cuales quedaban decomisados. El resto se repartía entre los herederos o, de no haberlos, se les tasaba un precio —de acuerdo a las opiniones de un sacerdote, un profesional universitario u otra persona calificada—⁶⁰ y se subastaban.

La política de censura también contenía disposiciones dirigidas al control de la literatura foránea, tanto los libros que entraban normalmente por el comercio legal como aquellos, prohibidos, que entraban de contrabando. Los textos que llegaban eran revisados y discriminados entre los «no sospechosos» (que seguían su curso normal), los «ya conocidos» sujetos a decomiso o expurgación y los «no conocidos» por ser nuevos, pero que lucían «sospechosos» a los ojos del Comisario del Santo Oficio. A excepción de los primeros, todos los demás eran enviados al Tribunal para su revisión, expurgación, etc. Con las exportaciones sucedía lo mismo: las listas de los libros a exportar eran sometidas a la revisión de los Comisarios y se retenían a los que estuviesen en los Índices o luciesen sospechosos. La revisión era llevada a cabo en los puertos, antes de embarcar los libros, y también al llegar a las colonias. Los Comisarios efectuaban «visitas de navíos», para detectar el posible contrabando.

Pero este cuidadoso operativo no siempre se cumplía. Los historiadores de la Inquisición coinciden en señalar que hubo momentos en los cuales aún el Santo Oficio lo descuidó. Lea reseña una consulta encargada por la Suprema en 1816 a raíz de la cual se pudo conocer que durante buena parte del siglo XVIII (sobre todo durante el reinado de Carlos III), hubo falta de control en las visitas a los

58. *Idem.*

59. LEAL, I. *Op. Cit.*, Tomo I, Prólogo.

60. *Idem.*

navíos; y que, para inicios del XIX, el control de los puertos por parte del Santo Oficio se hallaba en un estado lamentable. Se estimaba que mucha literatura «sub-versiva» podía haberse filtrado al imperio:

«que entran clandestinamente algunos libros de mala doctrina en forma de pliegos de cartas, por medio de los libreros, haciendolos traer personas que los piden (...)».⁶¹

En las provincias que dependían del Tribunal de Cartagena se temía por la lejanía y las distancias, dados los pocos recursos de los que disponía aquí el Santo Oficio para controlar la situación:

«(...) Bien comprendera V.E.^a, que perteneciendo al Distrito de esta Inquisición las Islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, con todas estas costas desde Veragua al Orinoco, donde hay tantos negros y naturales neophitos y poco instruidos en los Articulos y Misterios de nuestra S.^{ta} Fe, en ninguna otra parte de los dilatados dominios de S.M. se necesita mayor vigilancia por la inmediateción de las sentinas de Jamayca, Curazao y otras Islas y Colonias pobladas de la impiedad de judios, protestantes y sectarios de todas las especies: por tanto parece q.^o son acreedores a mayores favores y distinciones que en otra qualquier parte de la Monarchia unos Ministros que necesitan estar siempre desvelados y atentos, como quienes tienen los enemigos de la Religión, se puede decir a la vista (...)».⁶²

A raíz de la revolución francesa esta vigilancia se redobló. Se ordenó colocar en las aduanas españolas dos comisionados, uno real y uno inquisitorial, que debían revisar toda la literatura que llegaba del extranjero. Se hacía una división tripartita: aquellos libros referentes a trabajos científicos e históricos ya conocidos se dejaban pasar; los contenidos en el Índice eran retenidos por el Comisario del Santo Oficio; y los no conocidos, pero sospechosos, eran retenidos por el Revisor Real.⁶³ Sin embargo, en nuestros puertos esto no se cumplía. En 1789, el Obispo de Caracas manda una circular a los Vicarios de la Guaira y Puerto Cabello, ordenándoles reconocer no sólo los libros que traen, sino cualquier tipo de impreso o manuscrito para determinar su naturaleza. El Vicario de la Guaira le responde en los siguientes términos:

«Ayer recibí el duplicado de la orden de V.S. III.^{ma}, sobre visitas de libros i papeles en los buques de España, indias o extranjeros, contra religión o estado, al tiempo que vayan los Oficiales Reales: (...) i habiendo tanteado bien el negocio, tan justo i digno del zelo pastoral de V.S. III.^{ma}, he hallado con toda certeza, ser imposible para mí, por los peligros del embarque, desembarque i abordages en tal mal muelle y mala mar i barcos de malas escalas, i sin escala, habido por esto los mismos Oficiales Reales con acuerdo superior reducido este trabajo tan penoso á comision de un notario oficial primero, o segundo de la comandancia, el mas agil marinerio y una gruesa partida de guardas que llenan la palma y hacen la visita con tal rapidéz que no dejan tiempo sino para preguntar si traen libros, ò papeles, y los registrados se decla-

61. *Índice...I.*, pp. XXV et. seq.

62. «Noticia de los Inquisidores Generales por el D.^f. D.ⁿ. Juan Felix de Villegas; en: A.A.C., Documentos...I., Loc. Cit.

63. LEA, *Op. Cit.*, Vol. 3, pp. 505 et. seq.

ran, pero no se pueden ver, hasta que vengan a tierra; pero los demas si son algo sospechosos los ocultan como un contrabando (...) i solo saldrá a la luz un ramillete o libro de devoción, quedando asi frustrado tanto trabajo (...).⁶⁴

El superintendente de la Real Hacienda también corrobora la opinión del Vicario de la Guaira:

«(...) los inconvenientes q^e. representa el S^{or}. Vicario de esta jurisdicción (...) son notorios y expuestos con toda reflexion y conocimiento (...) tenemos por mas dificil y aun mismamente imposible el q^e. en el corto espacio de las visitas haya tiempo vastante p^a. hacer un examen tan prolixo como se requiere en los libros y demas impresos si son pocos y comunes y quando tengan algunos sospechosos ya se ve que no los traeran expuestos a la vista sabiendo como deven la prohvision y q^e. cuando menos seran perdidos (...) el remedio mas aparente p^a. conseguir en parte el fin q^e. se desea, es el que subjere el S^{or}. Vicario q^e. es poco menos lo q^e. hemos practicado quando han caido algunas porciones del q^e. no podemos tener conocimiento q^e. ha sido pasarles el recado al S^{or}. cura p^a. q^e. disponga a su arvitrio el modo mas conveniente de examinarlos (...).⁶⁵»

Como decía anteriormente, existían licencias para leer libros prohibidos. Se acostumbraba otorgarlas a aquellas personas cuya solidez en su Fe no daba lugar a dudas —para poder defender la Fe hay que conocer la herejía—. Antes de 1536 la facultad de otorgar tales licencias era de exclusiva competencia papal. Hacia mediados del XVI la Inquisición lo consideró materia de su competencia. Este parece haber sido otro de los motivos de roces entre el Santo Oficio y el resto de la Iglesia: de hecho, en los archivos se encuentran numerosas consideraciones en torno al problema. En el período que me ocupa parecen haber existido licencias expedidas tanto por Obispos como por funcionarios inquisitoriales. Una vez hecha la aplicación —en la cual se debía exponer los motivos para solicitar la licencia y lo que se pensaba hacer con ella— el Santo Oficio hacía una consulta secreta sobre el aplicante y si el resultado era favorable, se le requería que expusiera en detalle la naturaleza de los libros que pensaba leer, por qué y para qué quería leerlos. Una vez otorgada, la licencia era válida solamente para la lectura de los libros especificados y después quedaba sin efecto. El libro, una vez leído, debía ser entregado al Santo Oficio. Se estima que fueron muy raros los permisos para quedarse con los libros y más raras aún las licencias para leer libros contrarios al catolicismo como la filosofía ilustrada, por ejemplo. Pero también en esto los historiadores creen que había laxitud. Hacia 1747 se encontró que muchas personas hacían apenas un requerimiento verbal para leer libros prohibidos y luego extendían el permiso a cuantos quisiesen. A partir del siglo XIX, la discriminación comenzó a hacerse en favor de aquellas personas de com-

64. A.A.C. Documentos Episcopales, 28. «Carta del Obispo de Caracas al Arzobispo Martí. Caracas, 1789». Documentos Episcopales, 30. «Cartas del Obispo de Caracas a los Vicarios de la Guaira y Puerto Cabello. Caracas, 4 de Diciembre de 1789» «Respuesta del Vicario de la Guaira»

65. A.A.C., Loc. Cit. «Respuesta del Superintendente de Hacienda al Obispo de Caracas»

probadas tendencias conservadoras. Hasta el momento no he encontrado ejemplares de licencias en los archivos de Caracas. Sí he visto, sin embargo, que se las menciona (*vide infra*).

Las penas aplicadas por la lectura, posesión, compra o venta de libros prohibidos era la excomunión *late sententiae ipso facto*, una multa y una amenaza de persecución judicial por sospecha de herejía y desobediencia. Esto último podría, en teoría, desatar un proceso judicial

Resumiendo, las áreas de localización de la herejía escrita eran los autores, editores, libreros, vendedores, dueños privados de libros, bibliotecas de colegios y universidades e importadores de libros, periódicos, revistas y toda clase de literatura. Las licencias para leer libros prohibidos fueron otorgadas a: miembros del cuerpo eclesiástico que las solicitasen, privados de moral y buenas costumbres ampliamente reconocidas, profesores y privados dispuestos a defender la Fe.

Durante el reinado de Carlos III el Rey tomó una serie de medidas para proteger la corona de la intromisión papal y para limitar los poderes de la Inquisición. Algunos historiadores opinan que el Santo Oficio eludió estas medidas, dirigidas a limitar el enorme poder alcanzado por el Tribunal de la Fe. A partir de 1789, las consecuencias políticas de la revolución francesa se convirtieron en una amenaza para la estabilidad de las instituciones monárquicas y el poder de la opinión pública comenzó a ser muy temido por las autoridades. Todas las agencias del Estado comenzaron a ser necesitadas para controlar la información en poder del público. El Rey consideró que todo aquello que pudiera contribuir a propagar los principios revolucionarios era materia de herejía, porque estaba socavando las bases del poder monárquico. Se reinició entonces con nuevos bríos una política de control y censura de todo aquello que proviniese de Francia por parte de Oficiales Reales e inquisitoriales y, más que nunca, Inquisición y Estado trabajaron conjuntamente para colaborar en el control y represión de la censura. Sin embargo y a pesar de todo ello, los «papeles sediciosos» que relataban «los sucesos que acaecían en la Francia» y los libros prohibidos que divulgaban los principios revolucionarios se colaban por la frontera y se diseminaban burlando el poder inquisitorial. La Inquisición se adaptó (tanto en sus objetivos como en sus procedimientos) a la nueva naturaleza de sus funciones, convirtiéndose en una maquinaria política al servicio de las razones de Estado. Citemos algunos ejemplos de esto, llegados a la sociedad colonial venezolana:

«El Rey: por cuanto habiendo llegado a entenderse por muy seguros e indiscutibles informes que ha empezado a introducirse en mis Reales Dominios un libro en Octavo mayor, escrito en lengua francesa; intitulado *Año dosmil quatrocientos quarenta*, con la data de su impresión en Londres, año de mil settecientos y setenta y seis, sin nombre de autor ni de Impresion, y que no solo combate en él la Religion Catholica, y lo mas sagrado de ella, sino que tambien se tira en destruir el Orden del buen gobierno, la Autoridad de los Magistrados, y los derechos de la soberania, promoviendo la libertad, independencia de los subditos a sus Monarcas, y señores legitimos: hè resuelto, que ádemas de prohibirse por el Santo Oficio el pernicioso libro, se quemem publicamente por mano del verdugo todos los exemplares que se encuentren. Que se tenga en todos los Pueblos y Confines de mis Dominios el mayor cuidado de que no entre exemplar alguno de una obra tan perniciosa, imponiendo las mayores penas á los contraventores, y que se tomen todas quantas providencias dicten la prudencia y las reglas del

buen Gobierno, para preservar a mis Catholicos apartados de una peste, que si no se ataca con tiempo puede ácarrear los mas lamentables perjuicios: a cuyo fin he mandado igualmente, por Real Orden (...) para el cumplimiento de la expresada mi Real Resolución. Por tanto mando a mis Virreyes, a los Presidentes de las Audiencias, a los Gobernadores y a los demás Jueces y Ministros, de ellos a quienes corresponda, la guarden, cumplan y executen, y la hagan guardar, cumplir y executar puntualmente, cada uno en la parte que le toca; expidiendo, con arreglo á ella, las Ordenes que combengan para su precisa y puntual observancia (...).⁶⁶

«Se ha visto un libro en octavo escrito en idioma frances intitulado: *Apocalypse de Chiokos-hikos chef des Iroquies sauvages du Nord del Amerique* el qual esta lleno de doctrinas sediciosas escandalosas perturbadoras del Estado enormemente injuriosas a todas las potencias de Europa y de proposiciones blasfemas temerarias sacrílegas y eréticas: en una palabra subversivo de toda autoridad legitima.

Enterado del Rey de lo perjudicial q^e. seria q^e. se difundiesen en la Nacion sus perniciosas maximas a consulta del Supremo Tribunal de la Inquisicion se ha serv do determinar q^e. en todos los puertos asi de España como de Indias se impida cuidadosamente la introduccion de un libro tan perverso poscripto por la Religion y el Estado».⁶⁷

«El presbto. Don Joseph Lorenzo Torres vice-comisario del S^{to}. Of^o. del Puerto de la Guayra en carta del 5 del p^o. mes incluye la adjunta nomina de libros q^e. se encontraron en la Prensa Inglesa nombrada La Constantina, y haviéndola leído con la devida reflexion, hallo q^e. muchos de ellos p^o. sus titulos eran prohibidos y mandados recoger por el S^{to}. Oficio y otros por no ser conocidos tienen q^e. revisarse para ver si estan comprendidos en la misma prohibicion.

En esta intelig^a. toca a la piedad y Rel^{g^o}. de V.S. providenciar q^e. otros libros se pasen a esta Coms^a. a reconocerlos y entresacar los q^e. estuvieren prohibidos (...).⁶⁸

La lectura de libros prohibidos parece haber sido una ocupación frecuente en Caracas. En 1806, el entonces Comisario del Santo Oficio, Dr. Miguel Antonio de Castro y Marrón levanta un caso en contra de un grupo de personas que tenían libros prohibidos. Esto da lugar a un proceso que, creo, debe ser uno de los pocos (si no el único) que haya sobrevivido en los archivos y que ilustra íntegramente el desarrollo procedimental que se llevaba a cabo aquí en materia de censura inquisitorial por posesión de libros prohibidos. No quiero decir que sea el único —de hecho, hay otros casos de recolección de libros, pinturas, etc.— pero lo que me parece importante es que es un expediente completo del procedimiento seguido entonces. Consta de un auto explicativo y justificativo, una Lista de Personas que tienen libros prohibidos y el procedimiento posterior seguido a estas personas. El resultado del mismo, por lo demás, parece haber sido infructuoso para el Santo Oficio. En el Auto el Comisario es bastante explícito acerca del «desorden» que reinaba en Caracas:

«En la ciudad de Caracas, a veinte y tres de Abril de mil ochocientos y seis años, el Señor D^o. Dⁿ. Miguel Antonio de Castro y Marron Comisario del Santo Oficio de esta ciudad y su

66. A.G.N. Sección: Diversos, 1778, Tomo LI, ff. 451-452.

67. A.G.N. Sección: Gobernación y Capitanía General, Tomo XXII, (1779), f. 93.

68. A.G.N. Sección: Intendencia de Ejército y Real Hacienda Oficio de Don Miguel Antonio de Castro y Marrón al Intendente, Tomo CXLII, 1799, 098, f. 219.

jurisdiccion por los Ilmos. Inquisidores del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de estas Indias dixo: que haviendo llegado a su noticia que muchas personas de ambos sexos de esta ciudad retenian, y leian varios libros prohibidos, o de los que estan mandados expurgar por dicho Santo Oficio sin haberlos presentado primero a esta Comisaria para hacer la expurgacion de ellos con la debida forma, lo que executan con poco temor de Dios y no haciendo caso de las penas y sensuras q^e. estan fulminadas por la Santa General Inquisicion contra los transgresores y tambien contra los que teniendo licencia para leer dichos libros no las han presentado a esta Comisaria (...) Debia mandar y mando dicho señor Comisario al familiar y Alguasil mayor del Santo Oficio (...) que acompañado de un notario pase a las casas y havitaciones de los sugetos y personas (...) y manifestandoles de nuestra parte este auto les haga entregar en el acto de la notificacion dichos libros y los demas que se les encontrasen prohibidos por lo qual mandamos cumplan y executen vajo las penas de excomunion maior late sententia y doscientos pesos de multa para gastos extraordinarios del Santo Oficio y vajo las mismas penas mandamos a los que por tener licencias de leer los libros los leen sin haver presentado primero dichas licencias, las presenten dentro del termino de seis dias que se les asigna (...)⁶⁹

Se anexa la Lista de personas que tienen libros prohibidos:

«Lista de personas que tienen libros prohibidos:

- D. Manuel de Salas tiene la Istoria de Carlos quinto pr M. de Robertson en frances.
- D. Juan Josef Bujanda varios libros prohibidos, entre ellos un libro en 8^o en pasta algo maltratado en frances con estampas muy obcnas de los varios modos de pecar en el sexto precepto, y tambien la Eloisa y Abelardo de Rusot.
- D.D. Pantalion Rorillo un tomo en quarto en pasta de Boltaire contra las Religiones y sus prohibiciones.
- D. Josef España la obra de Filangeri en pasta, 6 tomos de 8o. Un papel nombrado Pan y Toros su autor el señor Jovellanos: y tambien las cartas de Loisa y Abelardo.
- D. Guillermo criado del Señor Fiscal de R^l. H. tiene unas cartas atribuidas a un supuesto sugeto en defensa de la obra del Gerundio.
- D. Josef Ignacio Ustaris: curso estudios de Condillac, aunque los seis primeros tomos se permiten, los demas estan prohibidos.
- D. Miguel Antonio Barreda la Julia obra de Rusot.
- D. Francisco Socarras la obra de Eusebio.
- D. Francisco Llanes, sobrino de la antecedente, una carta manuscrita sobre el selibato de los clerigos.
- D^a. Maria del Carmen Pelaes la obra de Eusebio.
- D.D. Andres Navarrete la obra de Telemaco con notas que tienen que expurgarse.
- El medico Salias la obra de Rusot y un libro anonimo titulado Miras sobre la Revolucion de Francia.
- El D^f. Dⁿ. Francisco Quintana el mas moso tiene a Federico Segundo su Istoria en 4 tomos.
- El hijo de Dⁿ. Tomas del Castillo la Tragedia de Bolter.
- Dⁿ. Josef Maria Sata poesias de Rusot.
- Dⁿ. Gabriel Ponte la [grafía ilegible] de Bolter y la enciclopedia i esta en frances.
- D. Vicente Landa Istoria del Tamsay Principe de China.
- D. Jayme Comins la Eloisa en castellano.
- D. Manuel Ibarra la misma Eloisa.
- D. Luis Rivas Davila tiene la obra de Filangeri.

69. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111, «Auto del Sr. Comisario del Santo Oficio Dr. Dn. Miguel Antonio de Castro y Marrón sobre la lista de personas que tienen libros prohibidos»

—D. Javier Briceño tiene la vida del conde de Jacee.

—D. Juan Vicente Bolívar la Julia y el Eusebio.

—D. Juan Antonio Garmendia el hijo tiene libros prohibidos entre ellos la Eloisa y el Filangeri.

—D.D. Domingo Diaz Istoria Filosofica sobre la Revolucion de Francia.

Nota: aunque el señor Oidor D. Josef Bernardo de Artegueta me dixo que tenia licencia p^a. leer libros prohibidos y que por este momento tenia muchos de ellos en frances y que no los entendia habiendo quedado de mandarlos y entregarlos a esta Comisaria se podría venir por ellos.

Tambien se advierte que en la obra canonica del [grafía ilegible] estan prohibidos el tomo 5, 6 y 8 de la edicion de Venecia del año 1769 para que se recojan dichos tomos el que los tuviese». ⁷⁰

Con esta lista y con el Auto del Comisario, el Alguacil Mayor del Santo Oficio, Don Francisco Ignacio Alvarado y el Notario Benito Prada, debían ir casa por casa a recoger los libros y en cada caso levantar un expediente que precisara si la persona tenía el libro, si lo devolvía o no, en caso de tenerlo cuál justificación daba de su conducta y si lo había tenido, qué había hecho con el libro.

También el Comisario se dedicó a recoger otros medios portavoces de herejías y pecados como, por ejemplo, pinturas obscenas:

«En la ciudad de Caracas a diez de Diciembre de mil ochocientos y siete años: el señor D^f. D^{no}. Miguel Antonio de Castro y Marron, Comisario del Santo Oficio de dicha ciudad dixo: que habiendo llegado a su noticia de que en la casa del comerciante Dⁿ. Juan Illa que vive en la calle Mercaderes se hallan fixadas en un corredor interior de dicha casa unas laminas impuras y obscenas que demuestran o significan los deleytes del matrimonio; siendo nuestra obligacion el recojer dichas pinturas como escandalosas y opuestas a las buenas costumbres desde luego debia mandar y mando al familiar Alguacil Maior D. Juan Ignacio Serrano y por su ausencia al familiar mas amigo del Santo Oficio que en compania del presente notario pasen a la casa del referido D. Juan Illa y notificandole este auto entregara dichas pinturas y las demas que les encontrasen en las otras piasas de la casa siempre que tengan las mismas notas obscenas lo qual mandamos cumplan y executen bajo las penas de excomunion maior late sententie trina canonica monitione premisa en d^{no}. y de cien pesos de multa para gastos extraordinarios del Santo Oficio. Asi lo proveyo, mando y firmo el señor Comisario de que yo el presente Notario doy fee.

Dⁿ. Miguel Antonio de Castro y Marron

En catorce del mismo pase a la casa del comerciante Dⁿ. Juan de Illa acompañado con el Alguacil mayor Dⁿ. F^{co}. Ign^o. Serrano y le hice saber el auto antecedente y habiendo registrado la piasa interior como le previene en dicho auto se encontraron tres laminas con mugeres desnudas las mismas que hoy entrego y lleve al Tribunal y para que conste lo firmaron de que doy fee

Nota: que la palabra enmendada mugeres desnudas debe entenderse los pechos.» ⁷¹

El «zelo» del Comisario Castro y Marrón por mantener pura la Fe cristiana en la Provincia de Caracas llegó inclusive a ser motivo de disputa con algunas auto-

70. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111, «Lista de personas que tienen libros prohibidos».

71. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111, «Auto sobre recolección de pinturas deshonestas».

ridades seculares de aquí. Citemos, por ejemplo, la molestia que le causa al Capitán General Juan de Guillelmi:

«Sin causa y con el designio de molestarte ha indicado el Comisario del Santo Oficio D^r. Dⁿ. Miguel Antonio de Castro y Marrón ser dignas de notar las pinturas que tiene S.M. en la casa del Real Amparo donde se hallan con imventario y han estado seis años a vista de las muchas gentes de la primera distincion y conocida piedad.

No se si se dilatara mi regreso; y deseo que V.S.Y. censor justo de las costumbres pase quando pudiese a la expresada casa; examine aquellas pinturas y a mi buelta se sirva decirme lo que hallare reparable en ellas pues yo nada he advertido (...)

Dios gude. a V.S.Y. m^o. a^s.

La Guayra 10 de agosto de 1790

Juan Guillelmi»⁷²

El Obispo, en representación del Arzobispo Martí levanta un acta en la cual hace constar que la casa del Rey, o también conocida con el nombre de Casa del Real Amparo tiene unas pinturas las cuales, después de ser cuidadosamente revisadas, no muestran ningún designio que pueda ser considerado como indecente o escandaloso; con lo cual daba total respaldo al Capitán General y a su piadosa conducta, dando así por terminado el asunto.⁷³

5. La Inquisición y la Independencia

A raíz de los sucesos del 19 de Abril de 1810 el Comisario del Santo Oficio toma sus precauciones y decide abandonar la ciudad de Caracas para retirarse a su hacienda en Guatire, en espera del futuro desarrollo de los acontecimientos. Desde allí le escribe al Señor Juan Nepomuceno Quintana:

«Guatire, Agosto 5 de 1810

Estimado amigo: *bajo el supuesto*, [subrayado nuestro] que yo me retiré a esta mi hacienda el dia 12 del pasado a cuenta de enfermo p^r. que estaba padeciendo en esa ciudad de unas fluxiones catarrales que no me dexaban; y por cuio motivo no pienso ir tambien para ella: es preciso que v.m. se haga cargo de los asuntos del S^{to}. Oficio que ocurriesen mediante mi ausencia, en especial de recojerme en el correo las cartas que viniesen del Trib^l. y de las otras partes del distrito, las que me entregara al tiempo de mi regreso y tambien le encargo q^e. p^r. q^{to}. en esa R^l. Carcel esta un preso nombrado Dⁿ. Josef Leon que esta reclamado por el Tribunal de Cartagena hace dias q^e. la R^l. Audiencia me lo havia entregado p^a. q^e. se remitiese y q^e. sola^{te}. esta detenido p^r. falta de buque q^e. lo conduzca se hace preciso q^e. s.m. se proporcione y lo conduzca pidiendo los auxilios necesarios a la Suprema Junta; y ajudando a Dⁿ. F^{co}. Jg. Serrano q^e. lo lleve al Puerto de La Guayra con la guardia correspondiente p^a. entregarlo a aquel Comisario o Capitan del Buque y dando v.m. aviso al Tribunal de su con-

72. A.A.C. Sección: Documentos Episcopales, 31. «Carta del Gobernador y Capitan General, Juan Guillelmi al Obispo de Caracas, La Guaira, 1790».

73. A.A.C. Sección: Documentos Episcopales, 31 «Contestación del Obispo de Caracas en representación del Arzobispo Martí sobre el caso de las pinturas obscenas de la casa de S.M.»

duccion y apercibiendo el correspondiente [grafia ilegible] de su entrega (...) en q^e. el Triunal satisfara los gastos

Miguel Antonio de Castro y Marrón». ⁷⁴

Sin embargo y a pesar de la ambigua situación política, la Comisaría continúa con su labor de retener libros prohibidos. Así lo atestigua una carta dirigida al Sr. Juan Antonio Díaz en la cual informa haber mandado retenerle al nuevo inspector de la Real Hacienda en Caracas, Sr. Juan Baills, el *Emilio* de Rousseau, avisándole que podrá recuperarlo una vez salga del país.

En 1812 el Congreso de la República de Venezuela promulga una Ley para abolir la Inquisición:

«(...) Queda, pues, extinguida para siempre y en todas las Provincias y Confederacion de Venezuela el Tribunal de la Inquisicion.

En consecuencia han caducado todas las comisiones y delegaciones de aquel Tribunal en el territorio de la Confederacion, cesando desde luego en sus funciones todos los comisarios, agentes y ministros de él.

Quedan igualmente abolidas las leyes que protegian y reglaban este Tribunal como tambien las instrucciones, reglamentos y otros (...)

En consecuencia (...) las facultades de conocer en las causas de fe y religion vuelven a su primitivo origen, incorporandose a la jurisdiccion episcopal (...)

6 de febrero de 1812

(...)

«Que se envíe el recibo y comunique a quienes corresponda, exigiendose del Comisario que habia en esta ciudad una nota de los libros que haya recogido y existen en su poder: que de tambien razon de los demas Comisarios que habia en el Distrito de la Confederación de Venezuela se les pida otra nota semejante: que recibidas estas notas se comunique copia de ellas a Cartagena con lo demas que corresponda y sea necesario para la cuenta y razón de su conducta que debe dar cada Comisario por via de residencia (...)

Caracas, febrero 13 de 1812, 2^o. de la Independencia.» ⁷⁵

A raíz de esta Ley, el Arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat le escribe al ex-comisario Miguel Antonio de Castro y Marrón anunciándole que se encargará de todos los papeles y asuntos del Santo Oficio:

«Respecto de q^e. la Inquisición hà cesado, como asi se lo habrá participado ya el Gobierno, q^e. en esta virtud y de no existir tampoco la de Cartagena, de lo qual V. inmediata^l^e. dependia, tengo p^f. mui propio de mi pastroal ministerio encargarme de todos los papeles, a fin de evitar los trastornos y ruinas de las almas, y tal vez disensiones de familias q^e. de su inspeccion, comunicacion o extravio podrian resultar: en cuiu razon, y p^a. poderse verificar la entrega con aquella formalidad y cautela q^e. exige la materia, espero que V. para el caso de no ofrecerse algun reparo, ò de no animarse à venir quanto antes à este fin q^e. se servirá enviar seguidamente las llaves del archivo del Tribunal al S^f. Quintana, al efecto de poder èl à nombre de V. hacer à mi Secretario mediante inventario con la presencia solo de los dos jura-

74. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111, «Carta de Miguel Antonio de Castro y Marrón al D^f. D^o. Juan Nepomunceno Quintana».

75. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Ley para abolir el Tribunal de la Inquisición en toda la Confederación de Venezuela».

mentados, la reclamada y debida entrega de libros, papeles, informaciones etc. q^o. se hallen à su cargo en razon del mismo Santo Oficio — Si V. adopta el partido de valerse del S^f. Quintana, conviene q^o. las llaves se le entreguen pronto, pues q^o à ultimos de esta semana, y à lo mas tardar p^f. el Domingo inmediato se traslada a Valencia con los demas S^{tes}. del Congreso. Dios g. a v.m. m.a. Caracas 17 de febrero de 1812.

Narciso Coll y Prat de Caracas

S^f. D^f. Dⁿ Miguel Antonio de Castro y Marrón». ⁷⁶

Los asuntos del Santo Oficio pasan a partir de esta fecha a manos del Arzobispo. Miguel Antonio de Castro y Marrón viene a Caracas a hacerle entrega formal de los asuntos del Tribunal de la Fe al secretario del Arzobispo, Juan José Guzmán. Se hace un inventario de lo que se entrega: un escaparate de cedro con libros prohibidos, los papeles del Santo Oficio y Miguel A. de Castro se retira nuevamente a Guatire. Tenemos noticias de él dos años después, en una respuesta del Inquisidor de Cartagena a una carta suya, en la cual le narraba los sucesos de los últimos años. Le dicen de Cartagena;

«Este Tribunal que ya esta exerciendo las funciones de su sagrado Ministerio ha recibido con particular gusto el Oficio de nro. Comisario que le ha dirigido desde el pueblo de Guarenas con fecha de 6 de Mayo del corriente (...) queda enterado de quanto en el expone y de los motivos que le han obligado a retirarse a otro pueblo, sirviendole de mucha complacencia le haya librado la Providencia Divina de los riesgos, desgracias y muertes que han tocado a otros infelices, tanto en las turbulencias pasadas como en el terremoto ocurrido en la Capital de esas provincias el 26 de marzo del año pasado de 1812.

Le es bastante sensible el que por causa de tales acontecimientos no pueda continuar con el cargo de la Comisaria en la otra capital de Caracas y mas en las actuales circunstancias en las quales mas que en otro algun tiempo se necesita de Ministros de experiencia, zelo y mucha vigilancia para exterminar la venenosa ponzoña que sin duda habia cundido en esos paises en perjuicio de la Religion, el Rey y felicidad de la Monarquía» ⁷⁷

En mayo de 1815 debido, obviamente, a la segunda derrota patriota y al consiguiente restablecimiento de la monarquía, la Inquisición es restablecida en el Virreynato y todas sus dependencias con todas las prerrogativas de que disfrutaba antes del inicio de la guerra. Desde Cartagena le envían una notificación del hecho al Arzobispo Coll y Prat:

«A consecuencia de la copia de la R^l. O^{ra}. de 3 de Septiembre del año anterior que ha pasado a este T^{ral}. el S^f. Presidente Capⁿ. G^{ral}. de este Reyno y Provincias de Venezuela, en que esta inserta la de 21 de Julio del mismo año en que S.M. (Dios lo guie) ha restablecido en todos sus Dominios el S^{to}. Oficio de la Inquisicion al pie y estado en que estaba en 1808. Se halla este Tribunal en el exercicio de su Ministerio y ha acordado que como su decano lo eleve

76. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 112. «Carta del Arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat al S^f. D^f. Antonio de Castro y Marrón».

77. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Contestación del Tribunal de Cartagena a Miguel Antonio de Castro y Marrón a una participación de éste último de su mudanza a Guarenas por motivo de la Guerra. Santa Marta, 19 de Mayo de 1815».

a noticia de V.S.Y. acompañándole copia ilustrada de esta R^l. O^r. para su conocimiento e inteligencia y demas efectos que le son consiguientes.

Con este motivo tengo a nombre del Trb^{al}. y en el mio propio la satisfaccion de ofrecer a V.S.Y. nuestros respetos y atencion.

Dios guarde a V.S.U. m.a. Inquisicion de Cartagena de Indias en Santa Marta a 19 de Mayo de 1815.

Juan Jose Odeniz

Se anexa copia de la R^l. O^r.»⁷⁸

Un mes después el Arzobispo le hace el anuncio al resto de la Iglesia en Venezuela:

«Caracas 12 de Julio de 1815

Los curas y capellanes de todas las Iglesias de esta ciudad y los MMRR Prelados de los Conventos, haran q^e. en el dia de mañana trece del corriente, a la quatro y media de la tarde, siguiendo a la S^{ta}. Iglesia Metropol^{na}. se de un solemne repique de campanas por la plausible noticia q^e. se ha tenido de haberse servido el Rey nuestro S^{or}. Dⁿ. Fernando Sptimo, Dios lo guarde, restablecer en todos sus Dominios el Santo Oficio de la Inquisicion, al pie y estado en que estaba el año de mil ochocientos ocho, lo que tambien oportunamente intermirarum solemnia lo denunciaran al pueblo.

Arz^o. de Caracas.

Asi lo decreto el Ill^{mo}. S^r. Dⁿ. Narciso Coll y Prat mi S^{or}. digno Arzobispo de esta Metropoli del Consejo de su Magestad y lo firmo y de que certifico

Juan Jose Guzman»⁷⁹

En Octubre de 1815, el Arzobispo Coll y Prat recibe una nueva comunicación del Tribunal de Cartagena, en la cual se le agradecía todo lo que había hecho por el Santo Oficio durante el tiempo que había estado a cargo de él y le pedían que estableciese contacto con el antiguo comisario Castro y Marrón para que volviese a tomar el cargo.⁸⁰

Y un año después, antes de partir de Caracas cuando abandona el cargo, el Arzobispo deja una nota en el escaparate que tenía los libros prohibidos recogidos por el Santo Oficio, con lo cual iniciáramos esta historia,

«Todos los libros y papeles de esta Alacena, se quemaran irremisiblemente, por mi secretario de Camara, luego q^e. se sepa mi muerte, o que yo no vuelva a Caracas.

Caracas 21 de Octubre de 1816

Arzobispo de Caracas

Este papel lo dexo S.S. Ill^{ma}. en el escaparate q^e. tenia todos los libros que se encuentran en el: los cuales fueron recogidos en la Guaira en esta ciudad y en otros lugares aun despues de estar ausente la Comisaria de la Inquisicion por el zelo con que S.S. Ill^{ma}. tenia haciendo-

78. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Carta de la Inquisición de Cartagena al Arzobispo de Caracas, Ill^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Narciso Coll y Prat».

79. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Orden del Arzobispo de Caracas participando el restablecimiento del Santo Oficio».

80. A.A.C. Sección: Documentos Episcopales, 39. «Carta del Tribunal de la Inquisición de Cartagena al Arzobispo Coll y Prat., Santa Marta, 1815».

les recoger estos libros y unos muchos que antes de su salida se quemaron en este Palacio Arzobispal, de que certifico

Juan Jose Guzman⁸¹

Nota muy reveladora del celo del Arzobispo Coll y Prat...

En vista de la reanudación de las actividades del Santo Oficio, Miguel Antonio de Castro y Marrón decide regresar a Caracas y reasumir sus funciones. Así lo participa al nuevo Arzobispo, Manuel Vicente Maya, en una carta en la cual le pide se le devuelvan las pertenencias del Tribunal de la Fe:

«Haviendo tenido noticia que N^{to}. S^ñ. Arzobispo D^ñ. D^ñ. Narciso Coll y Prat en el tiempo q^e. estuvo encargado del ministerio de la Inquisición recogio muchos libros prohibidos y que los dexó en la Secretaria de su Palacio sin haverse los entregado como devia a esta Comisaria quando hizo la entrega al Archivo p^ñ. el establecimiento de otro Tribl. y Orden superior de los S.S. Inquisidores de Cartagena.

Bajo este supuesto es de mi obligación el hacerle a V.S. esta contrainsinuación para en el caso de q^e. haya sido por olvido del S^ñ. Ill^{mo}. Arzobispo se sirva mandar entregarmelos (...)
Dios guarde a V.S. muchos años,

D^ñ. Miguel A. de Castro y Marrón
Caracas, 31 de Diciembre de 1816».⁸²

El nuevo Arzobispo le exige a Castro y Marrón se levante un inventario, cosa que molestó mucho a nuestro Comisario, quién consideró esto como algo ofensivo a la dignidad del Santo Oficio, porque es algo que nunca se había practicado y demostraba desconfianza por parte del Arzobispo para con el Tribunal de la Fe. Por lo demás, unos libros tan pecaminosos no ameritaban perder tiempo haciéndoles inventario. Le pedía al Arzobispo le entregase el escaparate de cedro (que no fué quemado) con los libros, haciendo solamente un conteo de cuántos eran en total, sin especificar la obra ni el autor. El Arzobispo procedió a devolver los libros prohibidos, con su escaparate de cedro, especificando que la entrega se realizó según los designios del Comisario y que los volúmenes alcanzaron el número de seiscientos noventa y uno.⁸³

Las actividades del Santo Oficio a partir de entonces se limitaron al decomiso de la literatura subversiva que había entrado en la Provincia de Caracas en estrecha colaboración con las demás autoridades de la Iglesia. La correspondencia que existe demuestra menos prepotencia y seguridad que en los casos previos al año 10; mucha agua había pasado bajo el puente y, aunque el Santo Oficio había sido restaurado por razones de Estado, ya no tenía la misma fuerza que antes. Hay, sí, una práctica más o menos cotidiana de recoger los libros prohibi-

81. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Papel dejado por el Arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat».

82. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Carta de Miguel Antonio de Castro y Marrón al Arzobispo Dr. Dn. Manuel Vicente Maya»

83. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Contestación del Arzobispo D^ñ. D^ñ. Manuel Vicente Maya al D^ñ. D^ñ. Miguel Antonio de Castro y Marrón»

dos pero sin amenazas y procedimientos; simplemente, decomisos usuales porque hay muchos libros que entraron bajo el auspicio de la Junta del año 10 y el posterior gobierno patriota. Y así continúan las actividades.

La Inquisición en estas tierras fué abolida definitivamente a raíz del triunfo definitivo de la causa patriota. El Congreso de la República de Colombia en 1821 decretó la abolición del Santo Oficio:

«El Congreso General de la República de Colombia Decreta:

Se extingue para siempre el Tribunal de la Inquisición llamado también Santo Oficio: jamas podrá restablecerse y sus bienes ó rentas se aplicaran al aumento de los fondos públicos».

Se deja a los Arzobispos y Obispos la potestad de conocer y reglamentar las causas judiciales que ocurran con arreglo a los canones de derecho canónico (...)

Bogotá, 22 de Agosto de 1821».⁸⁴

En Caracas, el ciudadano Joaquín Aguado de Suárez en representación de la Iglesia recibe formalmente de parte del ahora Rector de la Universidad de Caracas, Miguel Antonio Castro y Marrón, con un inventario, los asuntos y pertenencias del Santo Oficio:

«En cumplimiento de lo mandado por el S^{or}. G^{ob}. del Arzobispado en auto proveído en veinte y dos de los corrientes (...) de los asuntos pertenecientes a la Fe pasaré a recibir con inventario quanto de este ramo se encontrase en poder del S^{or}. Dⁿ. Miguel Castro Marron, actual rector de esta Universidad, y comisario que era del extinguido Tribunal de la Inquisición, me dirigi a su morada, y enterado de mi opinion, el otro S^{or}. D^f. me entrego lo siguiente:

Primera^{te} un escaparate de Sedro con serradura y llave y en el una gaveta con papeles sueltos de denuncias y otra varia.

Un legajo de varias denuncias en la comisaria desde el año [grafía ilegible] hasta el p^o. pasado quando se extinguió el Tribunal;

it. un expediente que se sigue contra fancmazon

it. un legajo de edictos de libros prohibidos

it. un legajo pequeño que le dejo el Señor Arzobispo a su partida para Madrid

it. un libro manuscrito que contiene un indice de libros prohibidos

it. un cuaderno copiado de Cartas remitidas al Tribunal de Cartagena

it. un legajo de documentos sobre la publicación de los edictos generales de la fe en 1779

it. siete causas de denuncias y entre ellas de solicitantes (...) con lo que concluyo este inventario y firmó conmigo de que certifico en Caracas a 23 de marzo de 1821.

Miguel Antonio de Castro y Marrón,

J. Aguado de Suarez».⁸⁵

Los papeles del Santo Oficio fueron entregados en el escaparate de cedro. Los que sobrevivieron los vaivenes políticos de nuestra historia descansan desordenadamente en el Archivo del Palacio Arzobispal de Caracas. No así los libros prohibidos.

84. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Decreto de abolición del Santo Oficio en la República de Colombia. Bogotá, 1821»

85. A.A.C. Sección: Conventos XXIII-XXIV, Carpeta 111. «Inventario de los Archivos del S^{to}. Of^o. que son entregados a la Iglesia por intermedio del S^r. J. Aguado Suarez»